

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES
ADQUIRIDOS POR LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA
UNA – PUNO, EN APLICACIÓN DE LA LEY N°30220 LEY
UNIVERSITARIA”**

TESIS

PRESENTADA POR:

OSCAR PLAYMER LUQUE CHAMBIZEA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


TESIS


**“LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR
LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNA – PUNO, EN APLICACIÓN
DE LA LEY N°30220 LEY UNIVERSITARIA”**


TESIS PRESENTADA POR:
OSCAR PLAYMER LUQUE CHAMBIZEA
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO




APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE : 
DR. WALTER CATACTORA MAMANI

PRIMER MIEMBRO : 
M. SC. FLAVIO CRUZ MAMANI

SEGUNDO MIEMBRO : 
M. SC. FRANCISCO TIPULA MAMANI

DIRECTOR / ASESOR : 
DR. JOSÉ ASDRÚBAL COYA PONCE

Área : Ciencias Sociales
Línea : Derecho
Sub Línea : Derecho Administrativo
Tema : Ordenamiento Jurídico Administrativo

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico con todo mi amor, a los dos pilares de mi familia, mi padre Bruno Luque Paredes y mi madre Sara Elisa Chambizea Delgado, quienes de manera incansable me apoyan en cada paso que doy en la vida, a mi hermano Derex Bruno Luque Chambizea compañero constante y a nuestra motivación el pequeño Andre Bernardo Luque Chambizea.

“Siempre Juntos, aunque pase el tiempo“

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por el apoyo constante en todos mis proyectos, a la Universidad Nacional del Altiplano por acogerme en sus claustros, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho por la enseñanza brindada por cada uno de sus docentes, a mi asesor Dr. Jose Asdrubal Coya Ponce, por compartir su conocimientos, a mis compañeros de trabajo de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA – Puno; a mis amigos que me acompañaron en cada etapa de mi vida.

“Muchas gracias”

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

INDICE DE FIGURAS

INDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

RESUMEN	12
ABSTRACT	13
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO II. REVISIÓN DE LITERATURA	16
2.1 ANTECEDENTES	16
1.2.1. La Administración Pública en el Perú.....	16
1.2.2. Regímenes de Contratación de Personal en el Sector Público.....	18
1.2.2.1. Régimen Público – Carrera Administrativa	19
1.2.2.2. La Función Pública y la Carrera Administrativa:	19
1.2.3. Regímenes Especiales	25
2.2 DOCENCIA UNIVERSITARIA	26
2.2.1 Análisis del Marco Normativo en el Cual Labora el Docente Universitario de la UNA-Puno	29

2.2.1.1	Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios con la Ley Universitaria Derogada, Ley N° 23733.....	29
2.2.1.2	Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios con la Ley Universitaria, Ley N° 30220	31
2.2.1.3	Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios de la UNA Puno Establecidos en el Estatuto Universitario	34
2.2.1.4	Como Norma General el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa” y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.....	37
2.2.1.5	Pronunciamiento del Tribunal de Servicio Civil “Servir” Respecto a los Derechos de los Docentes Universitarios con la Aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.....	39
2.3	COMPARACIÓN CON DIVERSOS SECTORES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA	40
2.4	DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS QUE AFECTAN LA SITUACION JURIDICA LABORAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNA – PUNO	50
2.4.1	Derechos Adquiridos: Bonificaciones, Beneficios y Subsidios que Goza Todo Servidor Público.....	50
2.4.1.1	Subsidio por Fallecimiento	50
2.4.1.2	Subsidio por Gastos de Luto y Sepelio	51
2.4.1.3	Bonificaciones Personales de 5% al 30 %	51

2.4.1.4	La Asignación de Beneficios por Cumplir 25 y 30 Años de Servicio al Estado.....	51
2.4.1.5	Bonificación Familiar	52
2.4.1.6	Reconocimiento de Tiempo Servicios por Años de Formación Profesional	52
2.4.1.7	Reconocimiento de Tiempo de Servicios Como Docente Contratado.....	53
2.4.1.8	Reconocimiento de Tiempo de Servicios Prestado en Otra Entidad	53
2.4.2	Derechos Constitucionales Vulnerados	54
2.4.2.1	Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.....	54
2.4.2.2	La Irrenunciabilidad de los Derechos Reconocidos por Ley.	56
2.4.2.3	La Interpretación Favorable de las Normas a Favor del Trabajador.....	57
2.4.3	Principio de Progresividad y no Regresividad.....	58
2.4.4	Principio de Progresividad.....	60
2.4.5	Principio de no Regresividad o Irreversibilidad.....	61
2.4.6	Principio de Seguridad Jurídica	67
CAPITULO III. MATERIALES Y MÉTODOS		69
3.1	EL ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	70
3.2	EL TIPO DE INVESTIGACIÓN	71

3.3	MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.4	POBLACIÓN.....	72
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		73
CAPITULO V. CONCLUSIONES		85
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES		87
CAPITULO VI. REFERENCIAS		88
ANEXOS.....		90

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2014.....	77
FIGURA 2: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2015.....	78
FIGURA 3: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2016.....	81
FIGURA 4: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2017.....	83

INDICE DE TABLAS

TABLA 1:	REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2014.	76
TABLA 2:	REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2015.	78
TABLA 3:	REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2016.	80
TABLA 4:	REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2017.	82

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

DU	: Docente Universitarios
UNA	: Universidad Nacional del Altiplano
SPF	: Subsidio por Fallecimiento
SGS	: Subsidio por Gastos de Sepelio
APA	: Asociación Americana de Pediatría
BP	: Bonificación Personal
BF	: Bonificación Familiar

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto general Analizar la problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Como objetivo específico se tiene el analizar la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes universitarios de la UNA Puno, con la interpretación y aplicación estricta de la Ley Universitaria. La presente investigación se realizara desde un enfoque cualitativo, la metodología a usarse es un análisis documental y descriptivo. Esperando demostrar la problemática jurídica existente para consolidar un aporte normativo que beneficie a los docentes universitarios como trabajadores del Estado.

Palabras Clave: Derechos laborales adquiridos, Ley Universitaria, UNA – Puno, Docentes Universitarios, principio de progresividad y no regresividad, principio de seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present work of investigation has like general object Analyze the legal problematic referred to the violation of the labor benefits acquired by the University professors of the UNA - Puno, with the interpretation and application of the Law N ° 30220, University Law. The specific objective is to analyze the violation of the labor benefits acquired by the university professors of the UNA Puno, with the interpretation and strict application of the University Law. The present investigation will be carried out from a qualitative approach, the methodology to be used is a documentary and descriptive analysis. Waiting to demonstrate the existing legal problems to consolidate a normative contribution that benefits university teachers as state workers

Keywords: Acquired labor rights, University Law, UNA - Puno, University Teachers, principle of progressiveness and non-regression, principle of legal security.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca analizar la problemática jurídica de la vulneración a los derechos adquiridos del docente universitario de la UNA -Puno con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Ley publicada el 09 de julio del 2014, que ha incorporado un nuevo marco normativo que regula a la comunidad universitaria que abarca todas sus áreas y niveles educativos; pero esta vigente ley no ha sido incisiva en resguardar los derechos del docente universitario, no ha precisado, ni recogido preceptos normativos (derechos) otorgados al docente universitario a gozar de los derechos y beneficios del servidor público, esta omisión en la ley atenta gravemente los derechos del docente universitario.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria desconoce y/o suprime estos derechos que otorgaba la derogada Ley Universitaria al docente universitario como servidor público. Es así que la Ley N° 23733 establecía expresamente los derechos y beneficios al docente universitario como servidor público, conforme lo establecía el Artículo 52° del inciso g) los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley. Esta norma otorgaba seguridad jurídica los derechos del docente universitario, lo cual no sucede con la vigente Ley Universitaria; por ello es necesario restablecer de manera inmediata estos derechos y beneficios adquiridos y otorgados por Ley al docente universitario.

Los derechos y beneficios de los servidores públicos al cual nos referimos se encuentran regulados mediante el Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (vigente a la fecha), siendo estos derechos bonificaciones, beneficios y subsidios que goza todo servidor público.

El problema general de la investigación, en concreto, gira en torno a la siguiente interrogante: ¿Existe una problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria?, y, el problema específico se enmarcan en responder la siguiente pregunta: ¿ Se vulneran los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA Puno, con la interpretación y aplicación estricta de la Ley Universitaria?. El objetivo general que se trazó en la presente investigación es: analizar la problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El objetivo específico es: a) Analizar la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA Puno, con la interpretación y aplicación estricta de la Ley Universitaria. Finalmente, la metodología que seguimos en el trabajo de investigación consistió en un análisis documentario y descriptivo.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

1.2.1. La Administración Pública en el Perú

La Administración Pública en nuestro país, tuvo sus inicios en la colonia, el antecedente más importante en el tema vino cuando el Mariscal Ramón Castilla en su primer gobierno (1845-1851) aprueba el primer Presupuesto de la República, promulga el Código Civil, la Ley de Organización Interior, la Ley de Ministerios que reconoce los derechos de los empleados públicos y aprueba la Ley de Cesantía y Jubilación.

Las normas sobre la administración pública se fueron dando en diferentes gobiernos y entre las más importantes figuran las dictadas en el año 1918 por el gobierno de José Pardo y Barreda, quien reglamenta la asistencia de los empleados públicos y la realización de un censo de empleados públicos, aprobada por la Ley N°2760, que declara inembargables los sueldos, salarios y pensiones.

Se encuentra también la Constitución Política del Perú de 1920, la cual establece que nadie podrá gozar de más de un sueldo o emolumento del Estado, sea cual fuese el empleo o función que se ejerza. En 1931 se dicta el Decreto Legislativo N° 7455, el cual reconoce la estabilidad de los puestos públicos y precisa las causales de separación. Asimismo esta la Ley N° 8801 dictada en el gobierno del General Odría entre 1948 a 1956, por medio de la cual se crea la Dirección General de Escalafón y listas pasivas dependientes del Ministerio de Hacienda, la cual a partir de 1947 es denominada como Dirección General de Servicio Civil.

La primera norma que trata de manera integral la Carrera Administrativa es la Ley N°11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, que fue dictada en el año 1950 por el General Manuel Odría; la cual crea la Carrera Administrativa, establece el escalafón y constituye el Consejo Nacional del Servicio Civil. Es preciso señalar que esta norma clasifica a los trabajadores en tres categorías: oficiales, auxiliares y ayudantes; contemplando nueve niveles por cada una de ellas. Así mismo, define cuatro clases de empleados: De carrera, por contrata, adscritos y personal del servicio interno.

En el año 1984 el gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry dictó el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esta norma recoge los principios y modelos establecidos en el Decreto Ley N°11377 y pone énfasis en los derechos de los servidores públicos; asimismo establece una única clasificación para todas las entidades, la que comprende 14 niveles y tres grupos ocupacionales (profesionales, técnicos y auxiliares), e instituye el mérito y el tiempo de servicio como factor de ascenso en la carrera.

De lo antes señalado se desprende que, hubieron dos principales intentos que han buscado reformar y reordenar la Administración Pública, el Decreto Ley N°11377 Estatuto y Escalafón de Servicio Civil y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin embargo estos no fueron suficientemente eficaces, teniendo como principales razones haber contemplado excepciones que han sido una puerta para desvirtuar los principios que la norma perseguía y haber carecido además de estímulos al rendimiento, el mérito y la capacidad, poniendo más bien énfasis en las formas y

los derechos, lo cual sabemos no ha promovido el orden y la racionalidad en la organización del Estado.

1.2.2. Regímenes de Contratación de Personal en el Sector Público

Para analizar la contratación del personal en el sector público es imprescindible mencionar que el vínculo laboral con el Estado, *es toda relación subordinada y remunerada existente entre una entidad del Estado y un trabajador público, nombrado o contratado al servicio de la Nación.* (Avilés, 2008)

Asimismo se debe tomar en cuenta la existencia de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, en tal sentido el servicio civil engloba a todas las personas que trabajan para el Estado. Para lograr una administración pública profesional eficaz al servicio de la ciudadanía, debe contarse con una carrera que permita atraer y retener el talento humano. *En la actualidad, existen 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, entre generales y especiales, lo cual con lleva a un desorden en la administración pública en la medida que cada régimen implica distintos derechos y deberes para los servidores públicos.* (Peruano, 2012)

En tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el sistema administrativo de gestión de recursos humanos comprenderá a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados en la administración pública, Los cuales son tres regímenes laborales general los cuales son la carrera administrativa, el régimen administrativo de la actividad privado y el Contrato Administrativo de Servicios.

1.2.2.1. Régimen Público – Carrera Administrativa

Uno de los regímenes laborales generales es la carrera administrativa, la cual está normada por dos dispositivos legales de gran importancia, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la cual regula el ingreso, derechos y deberes que les corresponden a los servidores públicos; a continuación procederemos a desarrollar aspectos fundamentales de la Ley de la Carrera Publica. Así como la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

1.2.2.2. La Función Pública y la Carrera Administrativa:

La Función Pública, tiene un marco jurídico internacional el cual se determinó en la Carta Iberoamericana de la Función Pública, que “La función pública de un país puede albergar relaciones de empleo basadas en un nombramiento o en un contrato, reguladas por el derecho público o por el derecho privado, y cuyas controversias se sustancian ante órganos judiciales especiales o ante tribunales comunes”. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su Artículo I, determina que “Función Pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”; a su vez, determina las 3 características de un funcionario público.

Por otro lado, en el marco jurídico interno encontramos un alcance general de la Función Pública, en el artículo 39 de nuestra Constitución se

indica que “(...) *los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación (...)*”. Como puede apreciarse, no existe una determinación precisa del concepto de Función Pública, es decir no existe una definición uniforme; como consecuencia, se promulgaron leyes que desarrollaran el contenido constitucional de este derecho. Por ello, encontramos que en el Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “*Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*” en su artículo 4 se establece que “*Considérese funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel, en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son determinados por Ley*”. Asimismo, en la Ley N° 27815 “*Ley del Código de Ética de la Función Pública*” en sus artículos 4.1 “*Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de servicio del Estado*”.

Del análisis de los conceptos antes citados podemos indicar que, la función pública tiene un contenido doble: *material* y *personal*. Respecto al contenido *material*, hace referencia a las funciones con finalidad pública de una entidad pública, así como, los deberes y obligaciones que afectan a los servidores públicos (como la lealtad a la Constitución y a la ley, imparcialidad, interés público) que diferencian al trabajador privado de un servidor público. Por otro lado, respecto al contenido *Personal*, hace referencia a la vinculación que tiene el servidor público con la Administración

Publica, es decir si nos encontramos frente a servidores con cargo representativo o no representativo, rigiéndose este último por los principios de mérito y capacidad en el acceso al servicio público. Esto fue recogido por el *Tribunal Constitucional en la sentencia 05057-2013-13A/TC (Caso ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO)*:

“La función pública debe ser entendida como desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado. (...) una interpretación constitucionalmente adecuada del concepto -función pública- exige entenderlo de manera amplia, (...). La determinación de este aspecto ha de efectuarse casuísticamente. No obstante, en vía de principio pueden ser considerados como tales cargos el de los servidores públicos, en general, de conformidad con la Ley de la materia (...)”

Respecto a la Carrera Administrativa, reconocida en el artículo 40° de nuestra Constitución, al determinar su finalidad de regular el ingreso y establecer quienes no forman parte de la carrera administrativa.

Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Asimismo, debe entenderse como:

- Servidor Público, al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública, con nombramiento o contrato de

la Autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remuneratoria permanente en periodos regulares.

- Funcionario Público, al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente conforme al ordenamiento legal para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y en los organismos con autonomía.

Luego de haber desarrollado estos dos derechos constitucionales es necesario indicar la estrecha vinculación respecto al servicio público; al respecto, podemos indicar *que la carrera administrativa es el instrumento técnico jurídico que permite la ejecución de la función pública, estableciendo el modo de acceso, progresión y permanencia de los servidores públicos; por ello señalan que la carrera administrativa es “instituto jurídico mediante el cual la organización de la función pública se construye y estructura, a partir de una serie de conceptos que tienen por fin último permitir que el funcionario pueda servirse de un conjunto de instrumentos jurídicos diseñados para que goce de la máxima movilidad interna en el seno de la función pública, vertical, horizontal y espacialmente, respetando siempre los principios de consolidación y mérito profesional”* (Arroyo, 2004).

- **Progresión y Permanencia.**

Como mencionamos en párrafos anteriores, desde lo funcional, la legislación de la función pública tiene por finalidad *“regular las garantías de acceso de los ciudadanos a los cargos y empleos públicos en condiciones de igualdad y sobre la base de los criterios de mérito y capacidad, tanto si se trata de empleos reservados a funcionarios como aquellos para ser ocupados por personal contratado”* (Arroyo, 2004); al respecto, si hablamos del acceso a la función pública debemos hacer referencia a la relación que tiene con el concepto de carrera administrativa, entendida ésta como un sistema jerarquizado de progresión y permanencia que podrán acceder los servidores públicos en base a criterios objetivos de mérito y capacidad, que tiene como objetivo principal asegurar que la Administración cuente con personal calificado para realizar los servicios públicos, la cual favorece a la imparcialidad del servidor público, al contar con estabilidad en el empleo público, además citando a Sánchez Moron, *“de esta manera puede hacerse atractivo tanto el ingreso como la permanencia en la función pública mientras que se recompensen al funcionario por su esfuerzo de promoción”*; asimismo, indica el mismo autor que, la progresión (ascender) es un modo de acceder (acceso) a un nuevo puesto o categoría en la función pública. (Sanchez, 1997)

En tal sentido podemos indicar que la legislación de la función pública se complementa con el concepto de la carrera administrativa al regularse el acceso al servicio público, en base a criterios objetivos de mérito y capacidad, con la finalidad de establecer un sistema de progresión y permanencia que

garantice la imparcialidad objetiva del servidor público en el desempeño de sus funciones.

Respecto a la progresión indicamos que todo el régimen público se organiza según el principio de jerarquía. En efecto, el Decreto Legislativo N.º 276 establece en su artículo 11 que para la progresión sucesiva en los niveles se tomará en cuenta los estudios de formación general y de capacitación, méritos individuales y la antigüedad del servidor público, estos requisitos de progresión pueden entenderse al ver que dicho régimen basa su jerarquización en grupos ocupacionales segmentados entre auxiliares, técnicos y profesionales-. Asimismo, puede apreciarse que el modo de ascenso en este régimen es vertical según se establece en su artículo 16 “El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos”. Por otro lado, el Régimen regulado Ley N° 30057 “*Ley del Servicio Civil*” se rige por los principios de jerarquía e idoneidad, en el que se introduce una “*perspectiva técnica de recursos humanos de la que carecieron las anteriores normas de empleo público*” (Boyer Carrera), a diferencia del régimen 276, la progresión vertical (entendida cuando se realiza en la misma entidad de origen) y la progresión transversal (cuando se realiza en entidades públicas distintas a la de origen).

Con respecto, a la permanencia debe señalarse que está vinculada a la estabilidad en el empleo público o a la inmovilidad del cargo, frente a posibles vaivenes de la Administración que pudieran vulnerar el principio de imparcialidad que debe cumplir el servidor público en la ejecución de la

función pública. Este principio debe entenderse como “*la obligación de neutralidad política del funcionario, esto es, lo que se denominaba principio de eficacia indiferente*” (Sanchez, 1997), por lo que el servidor público está obligado a brindar servicios a la Administración de forma neutral y objetiva, es decir que no debe existir ningún interés en favorecer ilegalmente a otra persona. El ordenamiento Jurídico protege este principio a través de la legislación de incompatibilidad establecida como la obligación de abstención frente a hechos controvertidos.

- **Ley Marco del Empleo Público N° 28175**

La Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establece los requisitos, condiciones y los límites en que opera, los Empleados Públicos denominados funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos en general, en el marco de la Administración Pública tiene como finalidad brindar el servicio público a la colectividad, la comunidad. Por tanto, la finalidad de esta Ley Marco es promover, consolidar y mantener una administración pública moderna; mejorar la gestión pública; obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal en base a los logros alcanzados por las entidades públicas, de manera que se logre una mejor atención a los ciudadanos y ciudadanas.

1.2.3. Regímenes Especiales

- Profesorado y Magisterial (Ley 24029 - 1984 y Ley 29062- 2007).
- *Docentes Universitarios* (Ley 30220 - 2014).
- Profesionales de la salud (Ley 23536 - 1982)
- Asistenciales de la salud (Ley 28561 - 2005)
- Magistrados (Ley 29277 -2008)

- Fiscales (D. Leg 052-1981 y modificado 2010)
- Diplomáticos (Ley 28091 - 2003 y modificada 2005)
- Servidores penitenciarios (Ley 29709 - 2011)
- Militares y policías (Ley 28359 - 2004 y Ley 27238 - 1999)

2.2 DOCENCIA UNIVERSITARIA

German Peralta Rivero cita a Jacques Delors, en su famoso informe de la UNESCO: *“La educación encierra un tesoro”* que modificó y cambió los proyectos educativos en el mundo, cuando manifiesta con referencia a los profesores: *“Para mejorar la calidad de la educación hay que empezar por mejorar la contratación, la formación, la situación social y las condiciones de trabajo del personal docente, porque éste no podrá responder a lo que de él se espera si no posee los conocimientos y la competencia, las cualidades personales, las posibilidades profesionales y la motivación que se requieren.”* (Peralta, 2014)

Tomando esta idea la docencia universitaria es un punto clave dentro de la educación de las personas que conforman un estado, ya que esta se da, en el estrato superior de una persona que desea ser profesional, por lo que requiere una enseñanza de calidad y profesionalidad siguiendo la premisa *“Un buen docente universitario es un gran profesional.”* El docente universitario en el marco de nuestras normas se ejerce dentro de la educación superior privada y la educación superior pública o estatal, es en este sentido adopta la calidad de una práctica profesional ya sea en el sector privado o público, por tanto como señala Jacques Delors las condiciones de trabajo del personal docente mejoran la calidad de la educación, por tanto el estado establece normas y regímenes laborales para los docentes universitarios; en la actualidad al margen del sector privado la docencia

universitaria publica se rige por la Ley Universitaria N° 30220, norma de carácter especial que regula la organización de las universidades de nuestro país, regulado también a los que la conforman como son Docentes, Estudiantes y Egresados.

En tal sentido es preciso hacer un análisis de la regulación de la docencia universitaria dentro de la Ley Universitaria N° 30220; está regulada por 17 artículos. Para PERALTA RIVERA Este capítulo no aporta absolutamente nada sobre mejoras ni preeminencias en torno a los profesores en sus tareas de docencia, investigación y remunerativas. (Peralta, 2014).

Sus remuneraciones, para ser profesor, pueden ser contratadas u ordinarias. Sin tomar en cuenta la diferencia remunerativa entre una y otra. Según Peralta Rivera haciendo una crítica a la ley universitaria señala que en las universidades lo que más existen son los profesores contratados, en tanto que en las universidades públicas, con recursos limitados, existen pocos profesores contratados a tiempo completo. Los docentes contratados con grado de Magister y Doctor se encuentran en situación injusta y deleznable, pues se les contrata por 8 meses, con remuneraciones miserables; se les paga después de cuatro a seis meses; no gozan de vacaciones y no pueden investigar. (Peralta, 2014).

Asimismo señala que los que se contratan son profesores a 10, 14, 16 ó 20 horas, recibiendo míseras remuneraciones que oscilan de 300 a 600 nuevos soles.

En cuanto a los docentes ordinarios a tiempo completo, existen tres categorías: *AUXILIARES, ASOCIADOS Y PRINCIPALES*; los auxiliares perciben remuneraciones de S/ 1,500.00 soles; los asociados S/ 2,600 soles y los Principales sobre los S/ 5,600.00 nuevos soles. La ley no se pronuncia al respecto. En un punto aparte Peralta Rivera señala que el docente peruano percibe la más baja

remuneración en Latinoamérica. En la ley no se conoce y menos se recoge las recomendaciones de Isao Amagi, la sexta recomendación de este destacado educador precisa lo siguiente: *“la remuneración de los docentes debería ser lo bastante elevada como para mover a los jóvenes con talento a escoger esta profesión, y su nivel debería poder compararse aproximadamente con el de los emolumentos de los demás miembros de la función pública.”* (Peralta, 2014)

La Ley Universitaria desarrolla en su artículo 96° las remuneraciones lo hace con referencia a la ley anterior; reitera que el nivel de las remuneraciones será de acuerdo a las que corresponden a los Magistrados Judiciales, sin precisar a partir de cuándo entrará en vigencia. La promulgación de esta ley no garantiza su cumplimiento, pues no existe el propósito de asignar partidas en el Presupuesto del Sector público. El Ministerio de Economía se ha eximido de cumplirla.

Los docentes requieren el grado de Maestro para el ejercicio de la enseñanza en el pregrado. Esto significa que el profesor auxiliar debe contar con título profesional y grado de Maestro. El grado lo obtiene luego de concluir 48 créditos, esto es: 2 semestres; o sea, en un año. Por las condiciones en las cuales se estudian las maestrías, trabajando, añádase otro año por investigación y otro para la sustentación y expedición del grado. En suma, son de tres a cuatro años.

Como se menciona anteriormente se requiere el grado de magister y doctorado con estudios presenciales para el ejercicio de la docencia, sin embargo en palabras de Peralta Rivera no expresa nada sobre el apoyo económico a los profesores para que estudien en el país o en el extranjero sus maestrías y doctorados. En Estados Unidos, por ejemplo, la mayoría de las patentes de inventos se obtienen de las tesis de investigación

de post grado, entonces se requiere estudios a tiempo completo, no en aula sino en laboratorios, gabinetes, archivos y en el campo. (Peralta, 2014).

De conformidad a lo señalado en nuestra opinión la Ley N° 30220 es un instrumento legal que no apuesta por la real transformación en la educación superior, pues no apoya al capital humano, eje vertebral del cambio educativo. Se contenta con mantener el stato-quo. No hay un verdadero estímulo a la docencia e investigación. Para entender la exigencia de la ley se debe comprender a la educación en su conjunto. Sánchez Luis Alberto señala con una metáfora, que la educación es un proceso que habría que entenderla como un autobús que tiene 4 paraderos. La educación universitaria es la última, recibe el producto de la formación anterior. (Peralta, 2014).

2.2.1 Análisis del Marco Normativo en el Cual Labora el Docente Universitario de la UNA-Puno

2.2.1.1 Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios con la Ley Universitaria Derogada, Ley N° 23733

La Ley Universitario Derogada N° 23733, establece los derechos de los docentes universitarios en el siguiente artículo

“Artículo 52°.- De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los

Profesores Ordinarios tienen derecho

- a) La promoción en la carrera docente;*
- b) La participación en el gobierno de la Universidad;*
- c) La libre asociación conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con los de la Universidad;*

- d) *El goce, por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente una y otras por la Universidad. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales o Asociados; a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la misma Universidad, y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias.*
- e) *El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes;*
- f) *Las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario;*
- g) *Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley; y*
- h) *La licencia sin goce de haber, a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.”*

Analizando la norma, esta señala de forma expresa en su literal g) los docentes universitarios gozaban de todos los derechos y beneficios de un servidor público, esta norma hacía posible que al docente universitario se le otorgue derechos conforme a la ley de bases de la carrera administrativa considerada como la norma general de los servidores públicos, por tanto el

docente universitario estaba incluido en la carrera administrativa, aun teniendo el principio de especialidad de la norma, puesto que tal como menciona el Decreto legislativo N° 276 en sus disposiciones complementarias específicamente la primera *“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen.”* Es en tal sentido que los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, han ido gozando de estos derechos con regularidad en cumplimiento de esta norma, adquiriendo la calidad de derechos adquiridos. (Toledo, 2012)

2.2.1.2 Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios con la Ley Universitaria, Ley N° 30220

La Ley vigente N° 30220 Ley Universitaria, que regula a todas las universidades del estado dentro de las cuales se encuentra la Universidad Nacional del Altiplano cuyo decálogo de derechos del docente universitario es como sigue:

“Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) *Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.*
- b) *Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.*

- c) *La promoción en la carrera docente.*
- d) *Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.*
- e) *Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.*
- f) *Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.*
- g) *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.*
- h) *Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o*
- i) *Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.*
- j) *Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*
- k) *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.*
- l) *Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.*
- m) *Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.*
- n) *Los otros que dispongan los órganos competentes.”*

Analizando la norma no establece expresamente considerar a los docentes como servidores públicos, señalando un literal ambiguo el cual es el inciso M) “los derechos y beneficios previsionales conforme a ley”, este se presta a diversas interpretaciones asimismo se encuentra el literal N) el cual

señala “ los otros derechos que dispongan los órganos competentes” tal atribución es tomada por la autoridad del servicio civil del Perú, este señala en varios informe técnicos vinculantes que a los docentes universitarios no les corresponde tales derecho; así excluyéndolos de la carrera administrativa, transgrediendo el Principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales, el cual está consagrado en normas internacionales y contemplado en nuestra Constitución Política del Estado, otro punto en un estado democrático de derecho no se puede vulnerar y desconocer el Principio de seguridad jurídica, que implica que el poder estatal no puede vulnerar derechos del ciudadano frente a hechos y derechos previamente establecidos.

Un tema importante en lo que se refiere a la docencia universitaria en la Ley N° 30220 ha sido tratada y discutida desde el escaño parlamentario. La ley universitaria y la inconstitucionalidad del artículo 84, el cual vulnera los artículos 18 y 26 de nuestra norma fundamental.

Al entrar en vigencia, el artículo. 87 viola los principios constitucionales de la no retroactividad. La ley menoscaba la tarea laboral del docente, pues no toma en cuenta las características propias del trabajo del docente, como son: la investigación, la enseñanza y la capacitación permanente. Además de la tarea de actualización a la que está sometido todo docente universitario. Al suprimirse los derechos de los docente universitarios, se trasgrede la doctrina jurídica, pues ésta prerrogativa es potestativa del docente que ingresó con una ley que no expresaba estos derechos. *Asimismo, los derechos adquiridos, colisiona con lo legislado en la décima tercera disposición Complementaria, cuando precisa que a los*

estudiantes matriculados hasta antes de entrar en vigencia la ley 30220 están exceptuados de su mandato. Es decir, los estudiantes matriculados en la Universidad no están comprendidos en el art. 45 de la ley que exige la aprobación de un trabajo de investigación para obtener el bachillerato. (Peralta, 2014)

Esto significa que los actuales estudiantes seguirán obteniendo automáticamente el bachillerato, de acuerdo a la ley anterior, la 23733. A los estudiantes sí se les aplica el principio de la no retroactividad, en tanto que a los docentes no se aplica el mismo derecho. Consideramos que en este caso, debe normar el mismo principio de equidad y excepción.

En tal sentido consideramos que la Ley Universitaria N° 30220, frente al desconocimiento, impresión, falta de regulación expresa y supresión de derechos adquiridos, abre paso al desconocimiento y malestar en los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, razón por la cual es necesario restablecer los derechos del docente universitario como servidor público del estado.

2.2.1.3 Derechos y Beneficios de los Docentes Universitarios de la UNA Puno Establecidos en el Estatuto Universitario

El Estatuto Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA, el cual se encuentra en un proceso de revisión por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), conforme lo señala la ley universitaria, establece los derechos que goza el docente universitario:

“Artículo 240°.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la ley universitaria y el presente estatuto.*
- b) Elegir y ser elegidos en las instancias de gobierno universitario.*
- c) La promoción en la carrera docente.*
- d) Participar en los proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.*
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.*
- f) Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.*
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.*
- h) Tener licencias, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzoso en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente de región, conservando la categoría de docente.*
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.*
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.*
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica por investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual, responsabilidad social.*
- l) Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.*

- m) *Tener licencias con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.*
- n) *Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.*
- o) *Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.*
- p) *Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.*
- q) *Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.*
- r) *Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones por motivos particulares, capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras; hasta por cinco (05) años.*
- s) *Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.*
- t) *Otros que considere la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.”*

En este decálogo de derechos, no se establece el considerar al docente como un servidor público, sin embargo en el artículo 259°, sobre las bonificaciones y subvenciones de docentes ordinarios señala “*Los docentes tiene derecho a percibir bonificaciones y subvenciones, por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan rentas y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad; así mismo, tienen derecho a percibir las bonificaciones, subsidios y subvenciones que la Ley del Servidor Público señala.”*

De esta manera establece el derecho de los docentes universitarios de Universidad Nacional del Altiplano, a percibir los beneficios de un Servidor Público. Ahora tomando en cuenta la revisión por parte de la SUNEDO, y considerando la interpretación de la Autoridad del Servicios Civil (SERVIR), en diversos informes que niegan este derecho a los docentes universitarios, nos encontraríamos en un conflicto el cual viola la autonomía universitaria.

2.2.1.4 **Como Norma General el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa” y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.**

Los derechos y beneficios de los servidores públicos al cual nos referimos se encuentran regulados mediante el Decreto Legislativo N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, (vigente a la fecha), siendo estos derechos bonificaciones, beneficios y subsidios que goza todo servidor público; en cuanto a las bonificaciones se encuentran regulados en el artículo 51° que establece “*la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinientos*”, los beneficios se regulan mediante el artículo 54° que establece: “*son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio. Se otorgara por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales; al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorgaran por única vez en cada año*” de igual manera se regula el derecho a la bonificación familiar en el .Art. 52, del Decreto Legislativo N° 276, “*se tiene que la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares la*

bonificación corresponde a la madre si ella y el padre prestan servicios al Estado.”

Asimismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Art. 11, establece: Fíjese la Bonificación Familiar en S/. 3.00 Millones de Intis, mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y S/. 0.50, por cada miembro adicional. Considerándose al cambio en nuevos soles.

Por otro lado los derechos del servidor público al subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, se encuentran reguladas en los artículos 144° y 145° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo: “*el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en siguiente orden excluyente, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”, y “*el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”, del mismo modo el reconocimiento de años de servicio por formación profesional se encuentra regulado en el Art. 24, inc. k), establece “*Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos siempre que no sean simultáneos*”; así como el derecho al reconocimiento de los años de servicios como contratado y el reconocimiento de tiempo de servicio en otra entidad, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen.

Dichos funcionarios y servidores no podrán tener otro tipo de remuneraciones, bonificaciones y beneficios diferentes a los establecidos en la presente Ley. Por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se regulará anualmente las remuneraciones correspondientes a cada Carrera específica.

2.2.1.5 Pronunciamiento del Tribunal de Servicio Civil “Servir” Respecto a los Derechos de los Docentes Universitarios con la Aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

En el ámbito aplicativo de la Ley N° 30220 Ley Universitaria el tribunal del SERVIR se ha pronunciado en diversos informes, debido a las consultas realizadas por las instituciones, informes que se han aplicado en las Universidad por *el carácter vinculante que tiene estos en la administración pública* uno de los cuales mas resalta es el INFORME TECNICO N° 1011-2015-SERVIR/GPGSC, el cual señala “(...)que a los docentes de universidades publicas comprendidos en la carrera especial regulada en la ley N° 30220, les corresponde los beneficios económicos previstos para los servidores administrativos de la 276, en lo que no se oponga a las normas especiales correspondientes (...)”, el cual fue corregido

por diversos Informes Técnicos del SERVIR estableciendo que la Ley Universitaria es expresa y deroga tales derecho y beneficios adquiridos por los docentes Universitarios.

Tal como refiere el INFORME TÉCNICO N° 1251-2016-SERVIR/GPGSC, concluye: *“En relación a los temas consultados en el documento de la referencia nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes Universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios”*.

2.3 COMPARACIÓN CON DIVERSOS SECTORES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA

Es necesario indicar a manera de comparación que la Ley N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, en su artículo 78°. Respecto a los derechos de los docentes de la carrera pública, establece expresamente el reconocimiento del tiempo de servicios, el pago oportuno de asignaciones y bonificaciones a los docentes de los institutos superiores públicos, conforme lo establece el literal *“g) reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso. Y el literal j) pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o*

compensaciones señaladas en la presente ley, su reglamento y normas complementarias”.

Asimismo es necesario resaltar los artículos 95 y 99 de la Ley N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PUBLICA DE SUS DOCENTES, donde expresamente regula:

“Artículo 95. Asignación por tiempo de servicio

El docente de la carrera pública tiene derecho a:

Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública.

Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública.

Artículo 99. Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio

El docente de la carrera pública recibe una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la ley anual de presupuesto de sector público de año correspondiente y es reglamentado por decreto supremo. El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres e hijos. Si fallece el docente, tienen

derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forme excluyente. El poder ejecutivo a propuesta del ministerio de educación, establece el monto único para este subsidio”

Por otro lado la Ley N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, que tiene por objeto normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, regula los deberes y derechos, las remuneraciones, los estímulos e incentivos y otros derechos del profesorado, en el Capítulo VIII, DEBERES, DERECHOS Y ESTIMULOS, establece:

“Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derechos a:

(...)

c) Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que se establecen en la presente ley.

(...).

q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. (...).”

Como se puede apreciar la Ley N° 30512 Y 29944, regulan expresamente los DERECHOS DEL DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR PUBLICO Y LOS DERECHOS DEL PROFESORADO, ello prueba que existe una

deficiencia y vacío en la Ley N°30220 – LEY UNIVERSITARIA, al no regular expresamente los derechos del docente universitario, por el contrario esta ley ha desconocido y suprimido completamente estos derechos ya que a la fecha se ha restringido el otorgamiento de los mismos a los docentes universitarios. La Ley Universitaria no puede ser discriminatoria porque nuestra norma fundamental no lo permite.

En nuestro ordenamiento jurídico, los derechos y beneficios que se les suprime a los docentes universitarios vienen siendo otorgados a diversos servidores públicos que ejercen la docencia.

ILUSTRACIÓN 1: COMPARACIÓN NORMATIVA CON DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA

NORMA	CONTENIDO
<p>LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL</p>	<p>Artículo 41. Derechos</p> <p>Los profesores tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>c. recibir las asignaciones e incentivos que se establece en la presente ley.</p> <p>(...)</p> <p>q. percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente ley</p> <p>Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios</p> <p>el profesor tiene derecho:</p> <p>a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala Magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.</p> <p>b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.</p> <p>Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio</p> <p>El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido</p>

	judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tiene derecho al subsidio.
<p>LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES</p>	<p>Artículo 78. Derechos de los docentes de la carrera publica</p> <p>Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la presente ley y sobre la bases de méritos, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole. b) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente ley. c) Participar en programa de formación y capacitación y otros de carácter cultural y social organizados por las entidades competentes. d) Ser informados oportunamente del resultado de su evaluación para la permanencia y promoción. e) (...) j) Pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o compensaciones señaladas en la presente ley su reglamento y normas complementarias.

Artículo 95. Asignación por tiempo de servicios.

El docente de la carrera pública tiene derecho a:

- a. Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS, correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco años en la carrera pública.
- b. Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta años en la carrera pública.

Artículo 99. Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio

El docente de la carrera pública recibe una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la ley anual de presupuesto del sector público del año correspondiente y es reglamentado por decreto supremo.

El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocidos judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tiene derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El poder ejecutivo, a PROPUETA DEL Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio

<p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N° 004- 2013-ED REGLAMENTO DE LA LEY N° 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIA</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 124. Conceptos remunerativos y no remunerativo</p> <p>Los conceptos remunerativos y no remunerativos de la ley son:</p> <p>(...)</p> <p>C) Incentivos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Valoran la excelencia y trayectoria profesionales así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos.</p> <p style="padding-left: 40px;">El monto es fijado mediante decreto supremo.</p> <p>d) Beneficios:</p> <p style="padding-left: 40px;">son pagos determinados a que tiene derecho los profesores de carrera y se les otorga en los siguientes casos:</p> <p style="padding-left: 80px;">d.1. (...)</p> <p style="padding-left: 80px;">(...)</p> <p style="padding-left: 80px;">d.3. Asignación por tiempo de servicios.</p> <p style="padding-left: 80px;">d.4. Subsidio por luto y sepelio.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 134. asignación por tiempo de servicios</p> <p>134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios</p>
---	---

equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios .

134.2. El reconocimiento de dicho tiempo servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 o 30 años de servicios de acuerdo al informe Escalafonario.

Artículo 135.- Subsidio por luto – sepelio

135.1. El subsidio por luto – sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- b. Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres e hijos del profesor: Previa

	<p>presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF</p> <p>DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL MONTO UNICO DEL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO A OTROGARCE A LOS PROFESORES COMPRENDIDOS EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL A LA QUE SE REFIERE LA LEY N° 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL</p>	<p>Artículo 1. Fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera pública magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>Fíjese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.</p> <p>Artículo 2.- características del subsidio por luto y sepelio</p> <p>El subsidio por luto y sepelio se otorga a profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.</p> <p>Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor.</p> <p>Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración Integral Mensual (RIM) del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o</p>

	cualquier otro tipo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega y no se encuentra afecto a cargas sociales
--	--

Tal como se aprecia en el cuadro de normas, los docentes de educación básica, inmersos en la Ley de la Reforma Magisterial, y para aquellos docente de institutos , Ley 30512, si se les concede tales derechos y beneficios. Es decir, a pesar de brindar un servicio de enseñanza en instituciones educativas públicas, al docente universitario se le excluye de tales beneficios.

2.4 DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS QUE AFECTAN LA SITUACION JURIDICA LABORAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA UNA – PUNO

2.4.1 Derechos Adquiridos: Bonificaciones, Beneficios y Subsidios que Goza Todo Servidor Público.

2.4.1.1 Subsidio por Fallecimiento

Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del servidor por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Subsidio por fallecimiento de familiar directo. Se otorga al servidor público en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

2.4.1.2 Subsidio por Gastos de Luto y Sepelio

Subsidio por gastos de sepelio: se otorga en razón de dos (2) remuneraciones totales, y es para cubrir los gastos incurridos en el funeral.

2.4.1.3 Bonificaciones Personales de 5% al 30 %

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el tiempo de servicios real y remunerado, acreditado, auténticamente con la respectivas resoluciones de nombramiento y contrato será de reconocimiento y acumulación en la administración pública siempre que estos hayan sido laborados de acuerdo a la jornada mínima legal y siempre y cuando no sean simultáneos.

Asimismo se contempla en su Artículo 51 que *“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.”* y Artículo 54 *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”*

2.4.1.4 La Asignación de Beneficios por Cumplir 25 y 30 Años de Servicio al Estado

Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso.

2.4.1.5 Bonificación Familiar

Del Decreto Legislativo N° 276, se tiene que la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares la bonificación corresponde a la madre si ella y el padre prestan servicios al Estado.

Asimismo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Art. 11, establece: Fíjese la Bonificación Familiar en S/. 3.00 Millones de Intis, mensuales hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y S/. 0.50, por cada miembro adicional. Considerándose al cambio en nuevos soles.

2.4.1.6 Reconocimiento de Tiempo Servicios por Años de Formación Profesional

El D. L. N° 276, Art. 24, inc. k), establece “Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos siempre que no sean simultáneos”. Este derecho se otorga al cumplir 15 años de servicios en la institución, sin embargo en el caso de los docentes universitarios estos 15 años solo son computados hasta el 9 de julio del 2014 fecha en que entro en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.4.1.7 Reconocimiento de Tiempo de Servicios Como Docente Contratado

El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señalan que: *“El tiempo de servicios prestados como contratado se reconoce para todos sus efectos, para el cálculo del mismo deberá adjuntarse las respectivas Resoluciones de Contrato y Constancia de Pagos y Descuentos.”* Este derecho reconoce al trabajador los años que ha servido al estado en calidad de contratado, sirviéndole al docente para la acumulación de sus años de servicio en la institución.

2.4.1.8 Reconocimiento de Tiempo de Servicios Prestado en Otra Entidad

Estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733, Art. 52, se tiene que los profesores ordinarios tienen derecho: Inc. g), Los derechos y beneficios del servidor público. Concordante con el Art. 244, Inc. Inc. P), del Estatuto Universitario.

Asimismo estando a lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, concordante con el Art. 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, el tiempo de servicios prestados como contratado se reconoce para todos sus efectos, para el cálculo del mismo deberá adjuntarse las respectivas Resoluciones de Contrato y la Constancia de Pagos y Descuentos.

Dicho cuerpo legal es concordante con el Estatuto Universitario Art. 244, Inc. p).

2.4.2 Derechos Constitucionales Vulnerados

Nuestra constitución política del estado, garantiza la igualdad de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por ley, y la interpretación favorable de las normas a favor del trabajador (Constitucion Politica del Peru , 1993).

De esta manera desarrollaremos tales derechos que se tiene en una relación laboral.

2.4.2.1 Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Se encuentra consagrado en el inciso 1), del Art. 26 de la Constitución Política el cual reconoce que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación. Es evidente que el reconocimiento constitucional de dicho principio laboral constituye una manifestación del derecho a la igualdad en el ámbito de las relaciones labores. El Tribunal Constitucional, en la STC N° 008-2005-PI/TC, ha señalado que el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo. La discriminación en el entorno laboral es un fenómeno social cotidiano y universal que provoca desigualdades entre las personas y genera desventajas sociales y económicas que debilitan la cohesión y

la solidaridad sociales. Por ello, la erradicación de la discriminación laboral tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades a fin de que tanto hombres como mujeres disfruten de un trabajo decente, sin perjuicio de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. En este contexto, la discriminación laboral se produce cada vez que se escoge o rechaza a un trabajador por razón de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole. En buena cuenta, la discriminación en el entorno laboral supone dispensar un trato distinto a las personas atendiendo a ciertas características, como pueden ser la raza, el color o el sexo, lo cual entraña un menoscabo de derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la libertad de trabajo, debido a que la libertad del ser humano para elegir y desarrollar sus aspiraciones profesionales y personales se ve restringida.

La discriminación en el trabajo puede ser directa o indirecta. Es directa cuando las normas jurídicas, las políticas y los actos del empleador, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta sus cualificaciones y experiencia laboral. Por ejemplo, los anuncios de ofertas de empleo en los que se excluye a los aspirantes mayores de cierta edad, o de determinado color de piel o complejión física, es una forma de discriminación directa. En cambio, la discriminación es indirecta cuando ciertas normas jurídicas, políticas y actos del empleador de carácter aparentemente imparcial o neutro tienen efectos desproporcionadamente perjudiciales en gran número de integrantes de un colectivo determinado, sin justificación alguna e

independientemente de que éstos cumplan o no los requisitos exigidos para ocupar el puesto de trabajo de que se trate, pues la aplicación de una misma condición, un mismo trato o una misma exigencia no se les exige a todos por igual. Por ejemplo, el supeditar la obtención de un puesto de trabajo al dominio de un idioma en particular cuando la capacidad lingüística no es requisito indispensable para su desempeño es una forma de discriminación indirecta por razón de la nacionalidad o la etnia de origen. (Sar Suarez, 1993).

2.4.2.2 La Irrenunciabilidad de los Derechos Reconocidos por Ley.

El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales se encuentra consagrado en el inciso 2) del artículo 26° de la Carta Magna, que dispone que *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley”*. Esto supone la imposibilidad de que los trabajadores renuncien por propia decisión a los derechos laborales que la Constitución y la ley les reconocen. Este principio *“se fundamenta en el carácter protector del Derecho Laboral en la medida que presume la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa”*. Del mismo modo, el principio de irrenunciabilidad de derechos es justamente el que prohíbe que los actos de disposición del trabajador, como titular de un derecho, recaigan sobre normas taxativas, y sanciona con la invalidez la transgresión de esta pauta basilar. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la STC N° 008-2005-PI/TC, al establecer que *“(...) para que sea posible la aplicación del artículo 26° de la Constitución, debe existir una relación laboral y que el*

trabajador no podrá renunciar, o disponer, cualquiera sea el motivo, de los derechos y libertades que la Constitución y leyes vigentes al momento de la relación laboral le reconocen". El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral, dado que al trabajador se le considera la "parte débil" de la relación laboral, Exp. 00025-2007-AI FJ. (Sar Suarez, 1993)

2.4.2.3 La Interpretación Favorable de las Normas a Favor del Trabajador.

También conocido como el PRINCIPIO INDUBIO PRO OPERARIO 1. "el artículo 26° de la Constitución expresa una pluralidad de principios de dicha naturaleza; a saber: Indubio pro operario Hace referencia a la traslación de la vieja regla del derecho romano indubio pro reo. Nuestra Constitución exige la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, vale decir que se acredite que a pesar de los aportes de las fuentes de interpretación, la norma deviene indubitadamente en un contenido incierto e indeterminado. La noción de duda insalvable debe ser entendida como aquella que no puede ser resuelta por medio de la técnica hermenéutica.

El principio indubio pro operario será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Nace de un conflicto de interpretación, mas no de integración normativa. La noción de "norma" abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc.

Pasco Cosmopolis precisa que la aplicación de este principio debe ajustarse a los siguientes dos requisitos:

- Existencia de una duda insalvable o inexpugnable.
- Respeto a la ratio juris de la norma objeto de interpretación (para tal efecto, el aplicador del derecho deberá asignarle un sentido concordante y compatible con la razón de ésta).

El Tribunal Constitucional considera que la aplicación del referido principio está sujeta a las cuatro consideraciones siguientes:

- Existencia de una norma jurídica que, como consecuencia del proceso de interpretación, ofrece varios sentidos.
- Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta duda mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el ordenamiento nacional.
- Obligación de adoptar como sentido normativo a aquél que ofrece mayores beneficios al trabajador.
- Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de éste, sino a adjudicarle el sentido más favorable al trabajador”. (Exp. 00008-2005-AI FJ 21) (Sar Suarez, 1993)

2.4.3 Principio de Progresividad y no Regresividad

El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Artículo 2 numeral 2.1, del Pacto

Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) *cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*” . Por su parte, el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De las normas internacionales antes citadas se puede apreciar que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. En función a lo regulado por los instrumentos

internacionales antes descritos se ha llegado a considerar que el principio de progresividad de los DESC contiene una doble dimensión: la primera a la que podemos denominar positiva, lo cual *“está expresado a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales”* y la otra a la que podemos denominar negativa que se cristaliza a través de la prohibición del retorno, o también llamado principio de no regresividad” (Toledo, 2012)

2.4.4 Principio de Progresividad.

Siguiendo a Barbagelata, en lo que se refiere a la dimensión que hemos denominado positiva la progresividad de las normas sobre derechos humanos puede ser interpretada en dos sentidos: *“En un primer sentido la expresión se refiere al gradualismo admitido por varios instrumentos internacionales y textos constitucionales para la puesta en aplicación de las medidas adecuadas, como admitía el Artículo 427 del Tratado de Versalles y en un segundo sentido la progresividad puede ser entendida como una característica de los derechos humanos fundamentales, perfectamente aplicable a los laborales. Se sostiene a ese respecto, que el orden público internacional tiene una vocación de desarrollo progresivo en el sentido de mayor extensión y protección de los derechos sociales”* (Bedjunui, 1994)

Por otro lado, el Profesor y Juez Argentino Dr. Zás, en un fallo citado por Barbagelata, ha señalado que este principio de progresividad se integra con el principio de primacía de disposición más favorable a la persona humana o cláusula de individuo más favorecido. (Toledo, 2012)

2.4.5 Principio de no Regresividad o Irreversibilidad.

Igualmente siguiendo a Barbagelata *“Un complemento de principio de progresividad es la irreversibilidad, o sea, la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada, lo cual está reconocido para todos los derechos humanos en el PIDCP y en el PIDESC. Este principio vendría ser, además, una consecuencia del criterio de conservación o no derogación del régimen más favorable para el trabajador, el cual puede reputarse un principio o regla general en el ámbito del derecho del trabajo, desde que ha sido consagrado en el inciso 8 del Artículo 19 de la Constitución de la OIT, y aceptado universalmente.”* De esta forma constituiría una afectación de este principio la expedición de alguna medida legislativa tendiente a retrotraer un derecho ya reconocido o desmejorar una situación jurídica favorable al trabajador pues se estaría afectando derechos fundamentales ya que, como el profesor citado refiere *“(…) la aplicación de este principio en el ámbito del derecho laboral resulta indiscutible pues los derechos laborales constituyen derechos fundamentales”*.

La Constitución Política del Perú hace referencia a la progresividad de los derechos sociales en su Artículo 10 cuando establece que *“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”*, lo cual esencialmente implica que en el ámbito de la seguridad social se debe avanzar gradualmente hacia mejores condiciones con el objeto de lograr la elevación de la calidad de vida de las personas. Sin embargo, y más allá de esta referencia este principio resulta de plena de aplicación en nuestro medio por la previsión contemplada en el Cuarta

Disposición Final y Transitoria de nuestra Carta Política según la cual las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

De otro lado, teniendo en cuenta que el principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales tiene su base y sustento en el principio protector creemos pertinente citar el primer párrafo del Artículo 23 de la misma Constitución que establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan y especialmente el tercer párrafo que sentencia que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

En función a lo previsto en la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional del Perú ha efectuado pronunciamientos en determinados casos precisamente haciendo referencia al principio de progresividad y no regresividad:

Se trata de la demanda de amparo interpuesta por la Asociación de Técnicos y Suboficiales de Procedencia de Reserva del Ejército Peruano (ATSOPRE) contra el Ejército del Perú, solicitando que a favor de sus asociados, se inaplique la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 040-97/DE/CCFFAA por adolecer de un vicio de nulidad y ser discriminatoria. Asimismo, solicita que se ordene la devolución de los aportes que han efectuado

los asociados al Fondo de Seguro de Retiro y el pago del aporte del 7% a cargo del Estado, en estricta aplicación del Decreto Supremo 009-85-CCFFAA, que regula el Fondo de Retiro del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas. Señalan los demandantes que el Fondo de Retiro tiene por finalidad indemnizar al personal de las Fuerzas Armadas y Policiales al pasar a la situación de retiro o por cesar en el cargo, y que la contribución al Fondo se efectuaba sobre el monto de las remuneraciones pensionables a razón de 7% a cargo de las Fuerzas Armadas y Policiales y 3.5% a cargo del personal, hasta que mediante la norma impugnada se señala que el Personal de Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y Especialistas de Reserva, al obtener la efectividad en el grado serán miembros del Fondo de Retiro y deberán contribuir con el 10.5% de su remuneración pensionable. En esta sentencia el Tribunal Constitucional ha señalado que: “...para establecer por qué se vulnera la obligación estatal de ampliar y mejorar la cobertura de la seguridad social de este sector de la población constituido por el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, debemos recordar que cuando en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que *“cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”*, establece una obligación de progresividad de la que se desprende la prohibición de regresividad de los mismos” (FUND. 17 STC. N.º 03477-2007-PA/TC, Lima 14 de setiembre de 2009).

Es en función a la consideración del principio materia de análisis que el máximo intérprete de la constitución ha declarado fundada la demanda de amparo expresando en uno de sus considerandos que *“En consecuencia, la disposición contenida en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 040-DE/CCFFAA establece una disposición que vulnera la prohibición de regresividad del derecho fundamental a la seguridad social asumida por el Estado peruano, al haber establecido sin justificación alguna, una excepción a la regla contenida en el artículo 2 del referido decreto supremo, respecto de los Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y Especialistas provenientes de la reserva, que además de peyorativa, evidencia un trato discriminatorio y desigual respecto de este sector del personal de las Fuerzas Armadas y Policiales”*.

Otro de los caso en el cual se pronuncia el Tribunal Constitucional es el que reaca en el EXP. N.º 0029-2004-AI/TC Se trata de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Adolfo Urbina Nizama y don Pedro Carrasco Narváez, en representación de más de 5,000 ciudadanos con firmas debidamente certificadas, contra la Ley N.º 28046, que crea el fondo y la contribución solidaria para la asistencia previsional. En efecto, los recurrentes interponen acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 28046, alegando que dicha norma afecta los artículos 2º, inciso 2, 10º, 11º, 12º 70º, 74º y la Primera Disposición Transitoria y Final de la Constitución y sustentan su demanda en que la denominada “contribución solidaria para la asistencia previsional”, creada por la ley impugnada, es en realidad un impuesto, y no una contribución, pues no existe ningún tipo de beneficio o contraprestación proveniente del Estado a favor del sujeto afectado; que al tener la naturaleza de un impuesto, su regulación

ha debido ser materia de una ley tributaria y no previsional, motivo por el cual se ha violado el principio de legalidad tributaria, reconocido en el artículo 74° de la Constitución. Aducen que, a pesar de que el referido artículo constitucional establece que “las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación”, el artículo 13° de la ley impugnada dispone su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y que al gravarse solo a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N.° 20530, que reciben pensiones anuales superiores a 14 UIT, y no a los pensionistas del mismo régimen, que perciben una pensión menor, ni a los pensionistas de otros regímenes, que reciben pensiones igualmente nivelables, con ingresos iguales o similares, se violan los principios de igualdad y de respeto de los derechos fundamentales. Alegan que al no existir base constitucional que legitime la ley cuestionada, esta deviene automáticamente en una afectación confiscatoria; que la norma en cuestión no incluye una mención expresa de la derogación o modificación del precepto de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al cual los pensionistas se encuentran inafectos, tal como lo exige el artículo VI del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que “toda norma tributaria que derogue o modifique otra norma, deberá mantener el ordenamiento jurídico, indicando expresamente la norma que deroga o modifica”; agregando que, al imponerse una carga a las pensiones nivelables percibidas por los cesantes y jubilados del Decreto Ley N.° 20530, se violan los derechos adquiridos reconocidos por las disposiciones invocadas de la Constitución, y que las pensiones nivelables forman parte del patrimonio de los pensionistas, motivo por el cual, al reducirse el monto de las pensiones, se vulnera el derecho de propiedad. En esta sentencia, si bien el Tribunal

Constitucional ha declarado infundada la demanda efectúa un desarrollo muy interesante acerca del derecho a la seguridad social y principio de progresividad en los siguientes términos: “De otra parte, aun cuando los demandantes no lo hayan alegado, cabe preguntarse si el tributo regulado por la ley cuestionada vulnera el principio objetivo de progresividad que informa todo derecho de contenido social. En efecto, es necesario analizar si al dictarse la ley en cuestión, el Estado peruano se encuentra desconociendo el compromiso asumido conforme al artículo 26° de la Convención, que establece el deber de los Estados partes de adoptar las providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, creado por el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, en su Observación General N.° 3 (“La índole de las obligaciones de los Estados Partes, pár. 1 del art. 2° del Pacto”, 5to. Período de Sesiones, 14/1290), estableció que “el concepto de progresividad efectiva constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en general, no podrá lograrse en un breve período de tiempo. Sin embargo, (...), la frase “progresividad” debe interpretarse a la luz del objetivo general (...), que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y

en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”. (Toledo, 2012)

2.4.6 Principio de Seguridad Jurídica

La noción de seguridad jurídica, encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho de validez absoluta en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad, y demás derechos inherentes a la persona humana.

Según la definición dada por Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, la seguridad jurídica consiste en: *“La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho”*.

Por su parte, Fernández Vásquez, en su Diccionario de Derecho Público, define seguridad jurídica como el conjunto de *“condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Añadiendo que, constituye la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicios. A su vez la seguridad delimita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en el Estado de Derecho, porque en el régimen autocrático y totalitario las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder. Puede decirse que todo el derecho*

y los mecanismos que la ley organiza para su aplicación convergen hacia el objetivo común de suministrar seguridad jurídica a todos los habitantes de un país”.

De acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores la seguridad jurídica puede ser entendida como un principio jurídico general, consustancial a todo Estado de Derecho, en virtud del cual el Estado, como órgano rector de una sociedad, debe necesariamente asegurar ciertas condiciones mínimas a sus súbditos a modo de garantías, en cuanto al ámbito administrativo, judicial, legislativo, y en general, en todos aquellos ámbitos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal.

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

Del método se predica que son pasos o caminos que, necesariamente, el investigador debe transitar para obtener o dar con el conocimiento científico. Es un conjunto de normas o procedimientos que conducen al logro de una meta o un fin. En la presente investigación es menester dar cuenta de los problemas que se suscitan a nivel de la metodología de la investigación en el campo jurídico. Si bien hemos indicado que la metodología hace referencia a los pasos por los cuales ha de transitar el investigador para obtener el conocimiento científico, esto en el área del conocimiento jurídico no queda claro a qué hace referencia (especialmente, cuando hablamos de método en el derecho).

De entrada, no deberíamos cuestionar el aspecto del método en la presente investigación, sin embargo, es menester hacer algunos alcances generales sobre la problemática del método en los estudios o investigaciones jurídica. La finalidad que nos motiva a hacer ello es la constante confusión que se presenta al momento de efectuar investigaciones en el ámbito jurídico. El investigador al parecer, casi siempre, está expuesto o, en el peor de los casos, sometido a seguir el método establecido por la ciencia. El único canon válido o baremo de medida para obtener resultados confiables y universalmente aceptables es transitando el método científico, sin embargo, debemos señalar que esto no es así. En las investigaciones jurídicas se opera con frecuencia con normas jurídicas, valores, pautas axiológicas, principios, directrices, instituciones jurídicas, costumbre, normas sociales, problemas sociales, entre otros, por tanto, el objetivo de investigación no recae únicamente en una sola categoría o una entidad, sino que son diversos.

En tal sentido, en los próximos párrafos precisaremos algunos problemas en torno a la metodología del derecho. El objetivo es presentar el estado en que se encuentran las discusiones teóricas en torno a la metodología jurídica. Las principales posiciones a favor y en contra de la existencia de una metodología en el campo jurídico se han dado a nivel de la filosofía del derecho y la teoría del derecho, por ende, efectuaremos acercamiento puntual a su estudio.

3.1 EL ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la investigación es cualitativo. Este enfoque se usa con mayor frecuencia en las investigaciones de carácter social. Las ciencias sociales y la psicología lo emplean con mayor incidencia. La investigación que se realiza bajo el enfoque cualitativo tiene como pretensión comprender el objeto de estudio de manera “específica” (Flick, 2007, p. 15). La particularidad y las experiencias concretas son los aspectos que se rescatan en la investigación cualitativa. Es más, el rasgo sobresaliente de una investigación cualitativa consiste en el empleo de la inducción, lo cual consiste en desarrollar conceptos, intelecciones y comprensiones partiendo de las pautas o datos que se encuentran en la realidad; asimismo, en este tipo de investigaciones el investigador se ubica en un terreno movedizo porque se formula “interrogantes vagos e imprecisos”, los mismos que pueden ser modificados en el transcurso de la investigación (Taylor y Bogdan, 1987, p. 20).

El estudio de carácter teórico justifica que la presente investigación se haya hecho bajo el enfoque cualitativo. La revisión teórica tuvo como objetivo la descripción de los elementos que componen tanto la Constitución y la Ley Universitaria. En concreto, se examinó la regulación de los derechos y beneficios de los docentes universitarios como trabajadores del estado, especialmente, la supresión de sus derechos laborales adquiridos

con la anterior Ley Universitaria. El propósito es establecer si existe la problemática jurídica respecto a la vulneración de los derechos laborales adquiridos por los docentes de la UNA –Puno, con la aplicación e interpretación de la Ley Universitaria. En el marco de los principios laborales consagrados en nuestra las normas internacionales y nuestra constitución.

3.2 EL TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es de carácter cualitativo. La investigación presenta el estado del problema de manera sucinta y práctica, asimismo, explica los principales rasgos de la problemática jurídica. El examen de la los derechos laborales adquiridos por parte de los docente universitarios y su vulneración, es decir, son analizadas desde una perspectiva formal donde se describen los principales rasgos del problema jurídico y los efectos que produce en el sistema jurídico.

3.3 MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El diseño del método comprende un “programa que precisa el proceso y el control de la investigación, indicándose los procedimientos y las condiciones para lograr la información necesaria que permitirá probar las hipótesis que el autor de una tesis formuló respondiendo a los problemas de investigación” (Tafur, 2012, p. 167). En otro lugar, se indica que el “método seleccionado tiene que estar en absoluta concordancia con el objetivo de la investigación. La utilización de un método adecuado a la investigación determina la calidad de información que se obtenga” (Schmelkes, 2001, p. 53). La “metodología es un procedimiento general para lograr de manera precisa el objetivo de la investigación, por lo cual nos presenta los métodos y las técnicas de análisis” (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 179).

En cuanto al método de la investigación, a pesar de los problemas que presentamos en párrafos precedentes, debemos precisar que se presentan varias posibilidades, sin embargo, en la presente investigación usaremos el *jurídico descriptivo*. El primero consiste en analizar y descomponer el problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica. En segundo, se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto (Cfr. Witker, 1991, p. 24). En concreto, presentamos el concepto, las características, en relación al problema, asimismo, establecemos algunas funciones puntuales que debería acoger la ley universitaria.

Los instrumentos de investigación que se usaron para recopilar la información necesaria son: *ficha de registro bibliográfico* y *ficha de observación documentaria de los expedientes administrativos de la UNA – PUNO de los años 2014, 2015, 2016 y 2017*. Los textos que se citan al final de la bibliografía fueron incorporados a la investigación mediante estos instrumentos. La información existente sobre el tema de investigación es extenso, por ende, fue necesario canalizar con la ayuda de fichas de registro de información donde se consignaron los aspectos relevantes (información teórica relevante para la investigación) del problema de investigación. La investigación es estrictamente teórica, por tal razón no fue necesario usar otros instrumentos adicionales para recabar la información.

3.4 POBLACIÓN

Docentes Universitarios de la UNA- Puno, a partir del 9 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conforme a la legislatura vigente y la revisión de la doctrina se tiene que existe una clara vulneración de los derechos laborales del docente universitario como servidor del estado con la aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, puesto que desde un análisis y discusión el docente universitario contaba con derechos y beneficios que la anterior Ley Universitaria prescribía expresamente en tal sentido desde la perspectiva del derecho laboral plasmados en los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado .

Conforme al objetivo general de la investigación el cual es Analizar la problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se tiene que la problemática jurídica latente respecto a la norma que rige la docencia universitaria en la actualidad la cual es la Ley Universitaria N° 30220, suprime dentro de sus derechos la de considerarlos a los docente como servidores públicos, quitándoles los derechos adquiridos vulnerando el principio de irretroactividad de la norma, asimismo el principio de progresividad de los derechos laborales, estos consagrados en nuestra constitución

En ese orden de ideas, el docente universitario con la derogada Ley Universitaria gozaba de los derechos antes señalados ya que se encontraban regulados de manera expresa, considerando que los docentes universitarios como todo servidor público se encuentran regidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por tanto el docente universitario está incluido en la carrera administrativa. Es necesario precisar que, cuando se trata de imponer alguna sanción administrativa el docente universitario, se rige

por lo regulado en el Decreto Administrativo N° 276 y las normas referentes a los servidores y funcionarios públicos, tal como lo refiere la actual Ley Universitaria; en ese sentido es inconcebible aplicar una norma *“por un lado para imponer sanciones y por otro lado para desconocer derechos”*, y esta práctica se viene aplicando Ley N° 30220 Ley Universitaria.

La actual Ley Universitaria al no establecer expresamente estos derechos y beneficios como servidor público transgrede el PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD, que contempla nuestra norma fundamental, considerando que nuestra constitución política prohíbe que: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos ni rebajar la dignidad del trabajador”*; por otro lado en un estado democrático de derecho no se puede vulnerar y desconocer EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, que implica que el poder estatal no puede vulnerar derechos del ciudadano frente a hechos y derechos previamente determinados o preestablecidos, este principio *“no solo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la relación jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la predecible reacción, sea por garantizar la permanencia del statu quo, porque así el derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a los debidos modificaciones, si tal fue el sentido de la provisión legal”*

Por los considerandos desarrollados, la presente investigación al realizar el análisis de los derechos adquiridos y otorgados al docente universitario mediante la Ley Universitaria N° 23733, derogada por la actual norma y el Decreto Legislativo N° 276 conjuntamente con su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, derechos que han sido desconocidos y suprimidos con la Ley N° 30220, debemos mencionar que estos

derechos han venido aplicándose en favor al docente universitario hasta la vigencia de la Ley N° 23733, por lo que no existe razón fundada para que el Estado pretenda desconocer dichos derechos al docente universitario en su calidad de servidor público, máxime que la Constitución Política del Estado, garantiza *“la igualdad de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por ley, y la interpretación favorable de las normas a favor del trabajador”*

2.5 DATOS DE REFERENCIA DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE

Analizar la vulneración normativa de la ley universitaria contrastada con la aplicación práctica en una población establecida nos permite conocer con certeza si existe una problemática jurídica respecto a la vulneración de los derechos adquiridos por los docentes universitarios, con la aplicación e interpretación de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. Asimismo, formular una propuesta de modificación normativa, en caso de que se verifique la vulneración, resultado de ello una norma que resulte más adecuada a nuestra realidad social y nuestra realidad jurídica, logrado una norma que no suprima derecho laborales adquiridos, Los impactos esperados de la presente investigación son principalmente el análisis de las consecuencias que está trayendo la aplicación de la ley universitaria al vulnerar los derechos laborales adquiridos. Desde una perspectiva más amplia el conocimiento que pretendemos alcanzar contribuirá a lograr normas adecuadas para el sector público.

La población constituida por los docentes universitarios de la Universidad Nacional del Altiplano, quienes viene siendo afectados, de los cuales se recopiló sus expedientes administrativos, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el 9 de julio del 2014, hasta el 31 diciembre del 2017, es así que de los

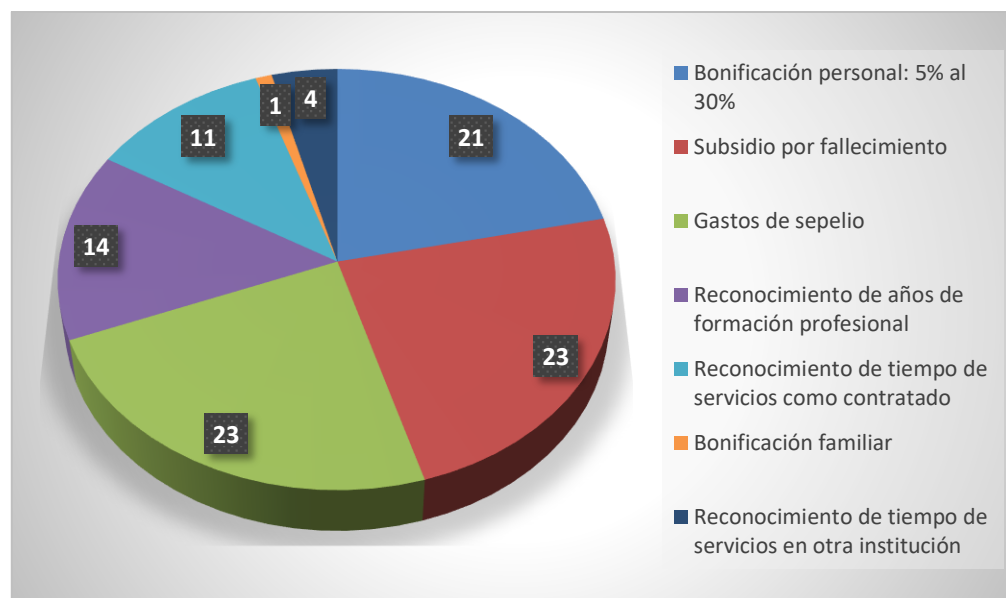
datos recogidos mediante fichas de observación y procesados fueron sometidos a medición, todo lo cual nos ha permitido elaborar las tablas y gráficos que presentamos a continuación para luego poder efectuar la discusión de resultados que contrastados con las hipótesis formuladas nos permitirán elaborar las conclusiones y sugerencias pertinentes.

TABLA 1: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2014.

Descripción	Docentes
Bonificación personal: 5% al 30%	21
Subsidio por fallecimiento	23
Gastos de luto y sepelio	23
Reconocimiento de años de formación profesional	14
Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado	11
Bonificación familiar	1
Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución	4

Fuente: Expedientes administrativos de la UNA – Puno, a partir del 09 de julio al 31 de diciembre de 2014

FIGURA 1: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2014.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De las tablas y gráficos se desprende que, a partir del 09 de julio 2014, fecha de la entrada en vigencia de la ley universitaria al 31 de diciembre del mismo año, a 21 docentes universitarios de la UNA – Puno (solicitantes), se les otorgo con normalidad sus bonificaciones personal del 5% al 30 % (por quinquenios); a 23 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a subsidio por fallecimiento, de igual forma a 23 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a gastos por sepelito; a 14 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimientos de años por formación profesional, a 11 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a reconocimiento por tiempo de servicios como contratado; a 01 docente solicitante se le otorgo bonificación familiar, a 4 docentes

universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimiento de tiempo de servicios en otra entidad.

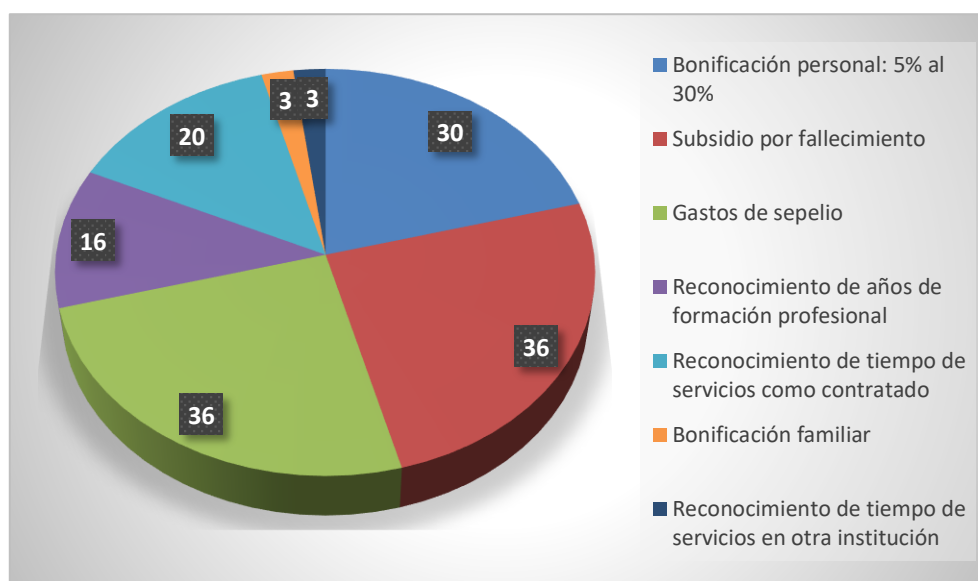
Por tanto desde la entrada en vigencia de la norma se corrobora 97 peticiones por parte de los docentes universitarios, los cuales se han ido otorgando con normalidad, considerándolos como derechos adquiridos del docente universitarios en aplicando del principio de no regresividad de los derechos laborales.

TABLA 2: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2015.

Descripción	Docentes
Bonificación personal: 5% al 30%	30
Subsidio por fallecimiento	36
Gastos de luto y sepelio	36
Reconocimiento de años de formación profesional	16
Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado	20
Bonificación familiar	3
Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución	3

Fuente: Expedientes administrativos de la UNA-Puno del año 2015

FIGURA 2: REQUERIMIENTOS OTORGADOS A LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2015.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De las tablas y gráficos se desprende que, que el año 2015 con la vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, a 30 docentes universitarios de la UNA – Puno (solicitantes), se les otorgo con normalidad sus bonificaciones personal del 5% al 30 % (por quinquenios); a 36 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a subsidio por fallecimiento, de igual forma a 36 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a gastos por sepelito; a 16 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimientos de años por formación profesional, a 20 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a reconocimiento por tiempo de servicios como contratado; a 03 docente solicitante se le otorgo bonificación familiar, a 3 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimiento de tiempo de servicios en otra entidad.

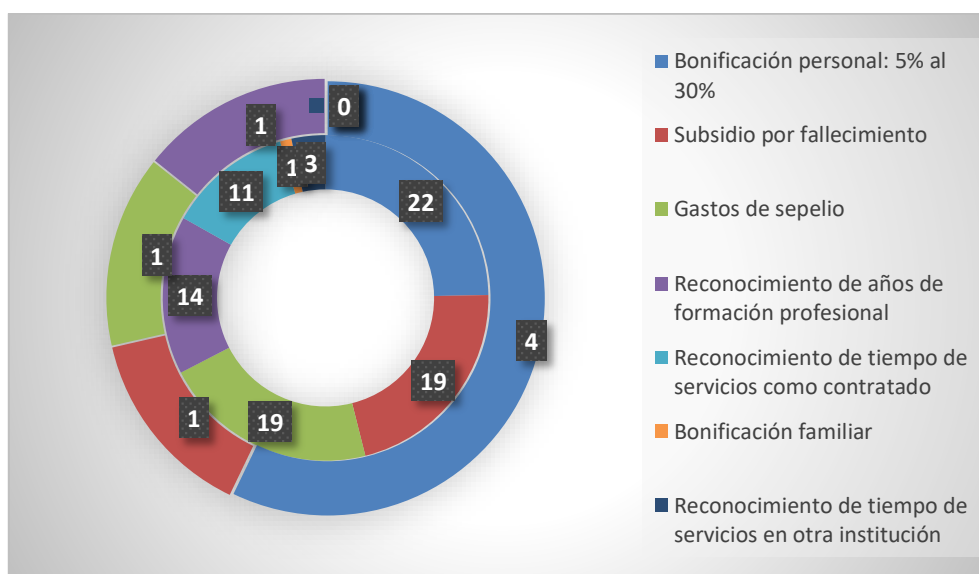
Por tanto en el año 2015, se registran 144 peticiones por parte de los docente universitarios de la UNA-Puno, con la vigencia ya de la Ley Universitaria, se ha ido otorgando los derechos y/o beneficios de un servidor público a favor de los docente universitarios con total normalidad, sin vulnerar los derechos adquiridos, y aplicando el principio de no regresividad de los derechos laborales.

TABLA 3: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2016.

Descripción	Docentes	
	Procedente	Improcedente
Bonificación personal: 5% al 30%	22	4
Subsidio por fallecimiento	19	1
Gastos de luto y sepelio	19	1
Reconocimiento de años de formación profesional	14	1
Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado	11	0
Bonificación familiar	1	0
Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución	3	0

Fuente: Expedientes administrativos de la UNA-Puno del año 2016

FIGURA 3: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2016.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De las tablas y gráficos se desprende que, a partir del 2016 con la interpretación literal de la vigente Ley Universitaria, a 22 docentes universitarios de la UNA – Puno (solicitantes), se les otorgo con normalidad sus bonificaciones personal del 5% al 30 % (por quinquenios), ya sea porque a la fecha de publicación de la norma cumplían con los requisitos, sin embargo a 4 de los docentes solicitantes se les declaro improcedente su pedido; a 19 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a subsidio por fallecimiento, sin embargo a uno de ellos se le declaro procedente, de igual forma a 19 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a gastos por sepelito y se le negó tal derecho a 1 docente; a 14 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimientos de años por formación profesional y a 1 se declaró su petición

improcedente, a 11 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a reconocimiento por tiempo de servicios como contratado sin negar a ninguno su petición; a 1 docente solicitante se le otorgo bonificación familiar, a 3 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimiento de tiempo de servicios en otra entidad.

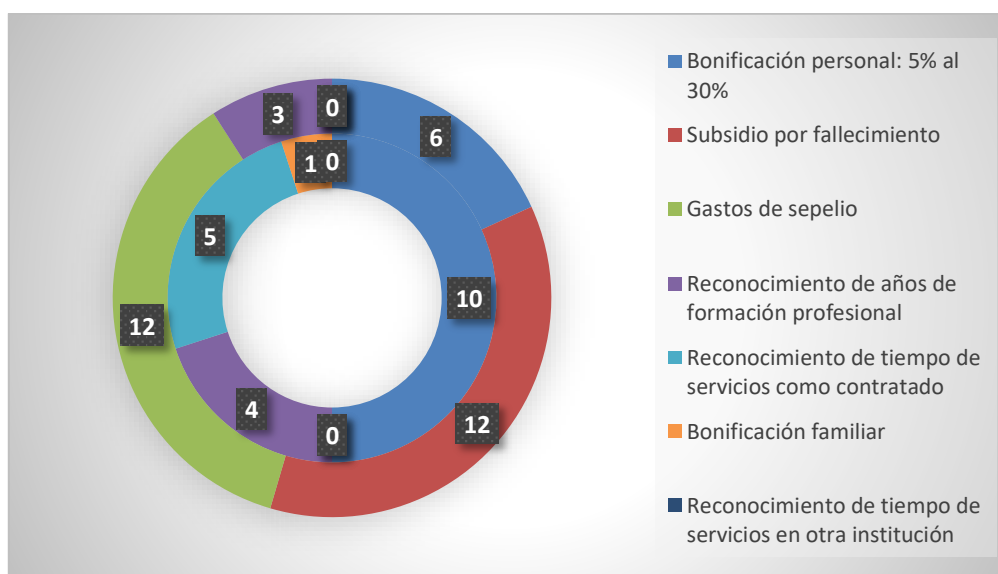
Por tanto en el año 2016, redujeron a 96 las peticiones debido a las negativas por parte de la administración, se ha ido otorgando los derechos y/o beneficios de un servidor público a favor del docente universitarios de forma diferente, vulnerando los derechos de algunos docentes.

TABLA 4: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2017.

Descripción	Docentes	
	Procedente	Improcedente
Bonificación personal: 5% al 30%	10	6
Subsidio por fallecimiento	0	12
Gastos de luto y sepelio	0	12
Reconocimiento de años de formación profesional	4	3
Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado	5	0
Bonificación familiar	1	0
Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución	0	0

Fuente: Expedientes administrativos de la UNA-Puno del año 2017

FIGURA 4: REQUERIMIENTOS DE LOS DOCENTES DE LA UNA – PUNO COMO SERVIDOR PÚBLICO EL 2017.



Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION

De las tablas y gráficos se desprende que, a partir del 2016 con la interpretación literal de la vigente Ley Universitaria, a 10 docentes universitarios de la UNA – Puno (solicitantes), se les otorgo con normalidad sus bonificaciones personal del 5% al 30 % (por quinquenios), ya sea porque a la fecha de publicación de la norma cumplían con los requisitos, sin embargo a 6 de los docentes solicitantes se les declaro improcedente su pedido; a 0 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a subsidio por fallecimiento, sin embargo a 12 de ellos se le declaro procedente, de igual forma a 0 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a gastos por sepelito y se le negó tal derecho a 12 docente; a 04 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimientos de años por formación profesional y a 3 se declaró su petición improcedente, a 5 docentes se les otorgo con normalidad el derecho a reconocimiento por tiempo de servicios

como contratado sin negar a ninguno su petición; a 1 docente solicitante se le otorgo bonificación familiar, a 0 docentes universitarios solicitantes se les otorgo el derecho de reconocimiento de tiempo de servicios en otra entidad.

Por tanto en el año 2017, redujeron 53 las peticiones debido a las negativas por parte de la administración, se ha ido otorgando los derechos y/o beneficios de un servidor público a favor del docente universitarios de forma diferente, vulnerando los derechos de algunos docentes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

- La actual Ley Universitaria al no establecer expresamente estos derechos y beneficios como servidor público transgrede el PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD, que contempla nuestra norma fundamental, considerando que nuestra constitución política prohíbe que: “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos ni rebajar la dignidad del trabajador”; por otro lado en un estado democrático de derecho no se puede vulnerar y desconocer EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, que implica que el poder estatal no puede vulnerar derechos del ciudadano frente a hechos y derechos previamente determinados o preestablecidos, este principio “no solo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la relación jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la predecible reacción, sea por garantizar la permanencia del statu quo, porque así el derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a los debidos modificaciones, si tal fue el sentido de la provisión legal”
- Frente a esta problemática de desconocimiento, impresión, falta de regulación expresa y supresión de los derechos adquirido por los Docente Universitarios, abre paso al desconocimiento y malestar en docentes universitarios de la UNIVERSIDA NACIONAL DEL ALTIPLANO, razón de ello es necesario de forma inmediata modificar el artículo 88 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria restableciendo los derechos del docente universitario como servidor público del estado.

- Se advierte que no existir una norma expresa que otorgue a los docentes universitarios ordinarios los mismos derechos y beneficios del servidor público, estos se verían afectados en la disminución de sus derechos y tampoco cabría una interpretación ampliatoria a los alcances del numeral 88.13 de la Ley 30220; por cuanto, se señala que esos “otros derechos que dispongan los órganos competentes de la universidad en el marco de su autonomía no pueden contemplar un componente presupuestal, dado que las leyes de presupuesto prohíben a todas las instituciones públicas la potestad de aprobar o crear nuevas bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento”.
- Se evidencia un trato diferenciado que deviene en discriminatorio, transgrediendo los preceptos constitucionales de protección al derecho de igualdad, en ese sentido se advierte que la ley 30220, Ley Universitaria, introduce un tratamiento diferenciado, sin base objetiva y razonable en contra del docente ordinario de universidades públicas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

- Ante la negativa de la administración, los docentes universitario de la Universidad nacional del altiplano deberán agotar la vía administrativa, y actuar en la vía judicial valiéndose de los derechos adquiridos, los cuales deberán ser considerados aplicando un control difuso, de nuestra Constitución Política del Estado.
- Realizar una propuesta legislativa de modificación o adición del Artículo 88 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, cuyo fin es restituir los derechos y beneficios adquiridos por el docente universitario como trabajador del estado, lo cual no afectara de ninguna manera la estabilidad estatal considerando que estos derechos y beneficios ya venían dando se con la anterior Ley Universitaria derogada explícitamente, esta debe aprobarse, sin causar perjuicio a los docentes en la actualidad. En tal sentido anexamos a la presenta una propuesta de proyecto de ley que adiciones el numeral 88.14 al artículo 88, de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

CAPITULO VI

REFERENCIAS

- Arroyo Yanes, L. (2004). *“Presente y Futuro de la Carrera Administrativa de los Funcionarios Públicos”*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Avilés Ojeda, A. (2008). *“Las Relaciones Laborales Especiales”*. Lima, Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Boyer Carrera, J. (s.f.). *“La Reforma del Empleo Público en el Perú”*, Análisis del Nuevo Servicio Civil.
- Toledo Toribio, O. (2012). *“El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral”*. Lima.
- Peralta Rivera, G. (2014). *La Universidad No Es Un Cuartel "Crónica de una Muerte Anunciada: La Ley Universitaria 30220"*. LIMA, PERU.
- Peruano, S. C. (2012). *Los Regímenes Laborales en el Perú 2. En servir, los Regímenes Laborales en el Perú 2 (pág. 19)*. Lima: SERVIR.
- Sánchez Morón, M. (1997). *Derecho de la Función Pública*. Madrid: Tecnos.
- Sar Suarez, O. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: TC.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El Derecho de los Derechos. Escritos sobre la Aplicación de los Derechos Fundamentales*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

EL Servicio Civil Peruano. (2012), *Antecedentes marco normativo actual y desafíos para la reforma*. SERVIR.

Haro Vargas, C. E. (2016), *La Relación Estado Empleador – Servidores Públicos y El Derecho a la Negociación Colectiva en la Administración Pública*, Trabajo de Investigación para optar por el Grado de Maestro en Derecho Empresarial. Universidad de Lima.

Figuroa Gutarra, E. (2016). *La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional*. En *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*. Tomo 106. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 15 – 18.

ANEXOS

**ANEXO 1:
MATRIZ DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	MÉTODOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p><u>Pregunta general.</u></p> <p>¿Existe una problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria?</p> <p><u>Preguntas específicas.</u></p> <p>- ¿Se vulneran los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA Puno, con la interpretación y aplicación estricta de la Ley Universitaria?</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>-Analizar la problemática jurídica referida a la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA – Puno, con la interpretación y aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.</p> <p><u>Objetivos Específicos.</u></p> <p>- Analizar la vulneración de los beneficios laborales adquiridos por los docentes Universitarios de la UNA Puno, con la interpretación y aplicación estricta de la Ley Universitaria.</p>	<p>-Hermenéutico (interpretación).</p> <p>- Deductivo.</p> <p>- Observación.</p>	<p><u>Técnicas.</u></p> <p>- Observación Documental.</p> <p>- Exegesis.</p> <p><u>Instrumentos.</u></p> <p>- Ficha de registro (de anotación).</p> <p>- Ficha bibliográfica (Libros).</p>	<p><u>Tipo de investigación.</u></p> <p>- Cualitativo.</p> <p><u>Diseño de Investigación.</u></p> <p>- Explicativo.</p> <hr/> <p align="center">UNIVERSO Y MUESTRA</p> <hr/> <p>- Docentes Universitarios de la UNA- Puno, a partir del 9 de julio de 2014, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria</p>

ANEXO 2:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS 2014

Serie Documental:	Solicitudes de bonificaciones Personales: 5% al 30 % favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

- **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

Solicitudes presentadas por docentes universitarios de bonificaciones personales de 5% al 30 % declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

- **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.
- **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014
- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2014
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Bonificación Personal 05%, 10 %, 15%, 20%, 25%, 30%; Bonificación por Quinquenios, años de servicio como docente nombrado, docentes universitarios, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su bonificaciones personales por quinquenios, del 5%, 10%, 15%, 20% 25% y 30%; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior ley universitaria contemplaba este derecho fue que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - Esta serie hace a un total de veintiún (21) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.
 - Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.

- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:

Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron sus bonificaciones personales de 5% a 30%.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de bonificaciones personal del 5% al 30 %, y sirvió para valorar si procedía o no sus bonificaciones personales por quinquenios, del 5 % al 30 %.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - PUNO

ANEXO 3:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS 2014

Serie Documental:	Subsidio por fallecimiento, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

- **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios por fallecimiento, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

- **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

- **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

- **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

- **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2014

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Subsidio por fallecimiento, docentes universitarios, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, dos remuneraciones totales mensuales, tres remuneraciones totales mensuales.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por fallecimiento ya sea de su familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, o de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de tres remuneraciones mensuales totales; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - Esta serie haciendo a un total de veintitrés (23) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.
 - Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por fallecimiento.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por fallecimiento, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 4:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2014**

Serie Documental:	Subsidio por gastos de luto y sepelio, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios gastos de luto y sepelio, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2014

• **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Subsidios por gasto de luto y sepelio, luto y sepelio, docentes

universitarios, persona que haya efectuado el gasto de luto y sepelio, dos remuneraciones totales mensuales entre otras.

- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por gastos de luto y sepelio ya sea por el deceso de sus familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, siempre y cuando demuestre que haya incurrido en los gastos, o por el deceso de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de dos remuneraciones mensuales totales, del mismo modo si incurrieron en los gastos del luto y sepelio del administrado fallecido; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - Esta serie hace a un total de veintitrés (23) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.
 - Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por gastos de sepelio, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 5:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2014

Serie Documental:	Reconocimiento de años por formación profesional, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de años por formación profesional, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

• AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:

- 2014
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios por formación profesional, cuatro años de servicios reconocidos, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio por formación profesional; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de catorce (14) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 6:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2014**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

• AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:

- 2014
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios como docente contratado, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio como docentes contratados; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciende a un total de once (11) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamento.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docentes contratados, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 7:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2014**

Serie Documental:	Bonificación familiar, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
1. Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de bonificación familiar, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2014

• **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Bonificación familiar, docentes universitarios, en un valor del 50%, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de bonificación familiar; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de un (01) expediente administrativo declarado procedente, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su bonificación familiar.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de la bonificación familiar, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 8:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2014**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 09 de julio de 2014 a: 31 de diciembre de 2014

• AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:

- 2014

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, docentes universitarios, instituciones públicas, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio en otra institución; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace a un total de cuatro (04) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su reconocimiento de tiempo de servicio en otra institución.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del reconocimiento de tiempo de servicios presentados en otra institución, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 9:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVOS 2015

Serie Documental:	Solicitudes de bonificaciones Personales: 5% al 30 % favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

Solicitudes presentadas por docentes universitarios de bonificaciones personales de 5% al 30 % declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE**
 - Unidad de Pensiones y Liquidaciones
 - Unidad de Resoluciones.
- **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**
 - 01 enero de 2015 a: 31 de diciembre de 2015
- **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:

- Bonificación Personal 05%, 10 %, 15%, 20%, 25%, 30%; Bonificación por Quinquenios, años de servicio como docente nombrado, docentes universitarios, entre otras.

- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:

- La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su bonificaciones personales por quinquenios, del 5%, 10%, 15%, 20% 25% y 30%; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior ley universitaria contemplaba este derecho fue que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
- *Esta serie haciende a un total de treinta (30) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamento.*
- *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*

- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:

Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron sus bonificaciones personales de 5% a 30%.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial:()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de bonificaciones personal del 5% al 30 %, y sirvió para valorar si procedía o no sus bonificaciones personales por quinquenios, del 5 % al 30 %.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el

otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - PUNO

ANEXO 10:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS 2015

Serie Documental:	Subsidio por fallecimiento, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimient os favorables

- **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios por fallecimiento, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

- **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

- **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

- **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 a: 31 de diciembre de 2015

- **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

- **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Subsidio por fallecimiento, docentes universitarios, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, dos remuneraciones totales mensuales, tres remuneraciones totales mensuales.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por fallecimiento ya sea de su familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, o de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de tres remuneraciones mensuales totales; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de treinta y seis (36) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por fallecimiento.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por fallecimiento, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 11:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2015**

Serie Documental:	Subsidio por gastos de luto y sepelio, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
1. Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios gastos de luto y sepelio, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 **a:** 31 de diciembre de 2015

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

• **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Subsidios por gasto de luto y sepelio, luto y sepelio, docentes universitarios, persona que haya efectuado el gasto de luto y sepelio,

dos remuneraciones totales mensuales entre otras.

- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por gastos de luto y sepelio ya sea por el deceso de sus familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, siempre y cuando demuestre que haya incurrido en los gastos, o por el deceso de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de dos remuneraciones mensuales totales, del mismo modo si incurrieron en los gastos del luto y sepelio del administrado fallecido; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de treinta y seis (36) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por gastos de sepelio, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 12:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2015**

Serie Documental:	Reconocimiento de años por formación profesional, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
1. Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de años por formación profesional, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 a: 31 de diciembre de 2015

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios por formación profesional, cuatro años de servicios reconocidos, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio por formación profesional; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciende a un total de dieciseis (16) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 13:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2015**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
1. Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 **a:** 31 de diciembre de 2015

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios como docente contratado, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio como docentes contratados; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciende a un total de veinte (20) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamento.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docentes contratados, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 14:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2015**

Serie Documental:	Bonificación familiar, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de bonificación familiar, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 **a:** 31 de diciembre de 2015

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

• **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Bonificación familiar, docentes universitarios, en un valor del 50%, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de bonificación familiar; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciende a un total de tres (03) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su bonificación familiar.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de la bonificación familiar, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 15:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2015**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, favorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2015 a: 31 de diciembre de 2015

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2015

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, docentes universitarios, instituciones públicas, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio en otra institución; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de tres (03) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su reconocimiento de tiempo de servicio en otra institución.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del reconocimiento de tiempo de servicios presentados en otra institución, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 16:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVOS 2016

Serie Documental:	Solicitudes de bonificaciones Personales: 5% al 30 %, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

Solicitudes presentadas por docentes universitarios de bonificaciones personales de 5% al 30 % declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 enero de 2016 a: 31 de diciembre de 2016

- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2016
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Bonificación Personal 05%, 10 %, 15%, 20%, 25%, 30%; Bonificación por Quinquenios, años de servicio como docente nombrado, docentes universitarios, entre otras.

- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:

- La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su bonificaciones personales por quinquenios, del 5%, 10%, 15%, 20% 25% y 30%; los cuales se otorgaron de forma favorable y desfavorable, puesto que la anterior ley universitaria contemplaba este derecho fue que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
- *Esta serie haciende a un total de veinte dos (22) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamento.*
- *Esta serie cuenta con cuatro (4) expedientes administrativos declarados improcedentes*

- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:

Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron sus bonificaciones personales de 5% a 30%.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial:()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de bonificaciones personal del 5% al 30 %, y sirvió para valorar si procedía o no sus bonificaciones personales por quinquenios, del 5 % al 30 %.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el

cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - PUNO

ANEXO 17:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS 2016

Serie Documental:	Subsidio por fallecimiento, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios por fallecimiento, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2016 a: 31 de diciembre de 2016

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2016

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Subsidio por fallecimiento, docentes universitarios, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, dos remuneraciones totales mensuales, tres remuneraciones totales mensuales.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por fallecimiento ya sea de su familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, o de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de tres remuneraciones mensuales totales; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciendo a un total de diecinueve (19) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con un (01) expediente administrativo declarado improcedente.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por fallecimiento.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por fallecimiento, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 18:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2016**

Serie Documental:	Subsidio por gastos de luto y sepelio, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitari os	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios gastos de luto y sepelio, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2016 **a:** 31 de diciembre de 2016

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2016

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Subsidios por gasto de luto y sepelio, luto y sepelio, docentes universitarios, persona que haya efectuado el gasto de luto y sepelio, dos remuneraciones totales mensuales entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por gastos de luto y sepelio ya sea por el deceso de sus familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, siempre y cuando demuestre que haya incurrido en los gastos, o por el deceso de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de dos remuneraciones mensuales totales, del mismo modo si incurrieron en los gastos del luto y sepelio del administrado fallecido; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de dieciséis (16) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con un (01) expediente administrativo declarado improcedente.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por gastos de sepelio, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 19:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2016**

Serie Documental:	Reconocimiento de años por formación profesional, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de años por formación profesional, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2016 a: 31 de diciembre de 2016

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2016
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios por formación profesional, cuatro años de servicios reconocidos, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio por formación profesional; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciendo a un total de catorce (14) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con un (01) expediente administrativo declarado improcedente.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 20:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2016**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2016 **a:** 31 de diciembre de 2016

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2016
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios como docente contratado, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio como docentes contratados; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de once (11) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docentes contratados, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 21:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2016**

Serie Documental:	Bonificación familiar, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de bonificación familiar, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 01 de enero de 2016 **a:** 31 de diciembre de 2016

• AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:

- 2016

• TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:

- Bonificación familiar, docentes universitarios, en un valor del 50%, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de bonificación familiar; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de un (01) expediente administrativo declarado procedente, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con (0) expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su bonificación familiar.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de la bonificación familiar, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 22:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2016**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2016 a: 31 de diciembre de 2016
- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2016
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, docentes universitarios, instituciones públicas, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio en otra institución; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciendo a un total de tres (03) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su reconocimiento de tiempo de servicio en otra institución.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del reconocimiento de tiempo de servicios presentados en otra institución, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 23:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVOS 2017

Serie Documental:	Solicitudes de bonificaciones Personales: 5% al 30 %, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

- **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

Solicitudes presentadas por docentes universitarios de bonificaciones personales de 5% al 30 % declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

- **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.
- **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 enero de 2017 a: 31 de diciembre de 2017
- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2017
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Bonificación Personal 05%, 10 %, 15%, 20%, 25%, 30%; Bonificación por Quinquenios, años de servicio como docente nombrado, docentes universitarios, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su bonificaciones personales por quinquenios, del 5%, 10%, 15%, 20% 25% y 30%; los cuales se otorgaron de forma favorable y desfavorable, puesto que la anterior ley universitaria contemplaba este derecho fue que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciende a un total de diez (10) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamento.*
 - *Esta serie cuenta con seis (6) expedientes administrativos declarados improcedentes*

- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:

Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron sus bonificaciones personales de 5% a 30%.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial:()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de bonificaciones personal del 5% al 30 %, y sirvió para valorar si procedía o no sus bonificaciones personales por quinquenios, del 5 % al 30 %.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - PUNO

ANEXO 24:

FICHA DE VALORACIÓN DE EXPEDIENTES

ADMINISTRATIVOS 2017

Serie Documental:	Subsidio por fallecimiento, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios por fallecimiento, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2017 a: 31 de diciembre de 2017

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2017

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Subsidio por fallecimiento, docentes universitarios, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, dos remuneraciones totales mensuales, tres remuneraciones totales mensuales.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por fallecimiento ya sea de su familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, o de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de tres remuneraciones mensuales totales; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie haciendo a un total de cero (00) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con doce (12) expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por fallecimiento.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por fallecimiento, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la

UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE

- Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 25:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2017**

Serie Documental:	Subsidio por gastos de luto y sepelio, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de subsidios gastos de luto y sepelio, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2017 **a:** 31 de diciembre de 2017

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2017

- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Subsidios por gasto de luto y sepelio, luto y sepelio, docentes universitarios, persona que haya efectuado el gasto de luto y sepelio, dos remuneraciones totales mensuales entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su subsidio por gastos de luto y sepelio ya sea por el deceso de sus familiares, en el valor de dos remuneraciones totales, siempre y cuando demuestre que haya incurrido en los gastos, o por el deceso de ellos mismos, en cuyo caso el beneficio se otorga a los familiares en el valor de dos remuneraciones mensuales totales, del mismo modo si incurrieron en los gastos del luto y sepelio del administrado fallecido; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de cero (00) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con doce (12) expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del subsidio por gastos de sepelio, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 26:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2017**

Serie Documental:	Reconocimiento de años por formación profesional, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de años por formación profesional, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 01 de enero de 2017 a: 31 de diciembre de 2017

- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2017
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios por formación profesional, cuatro años de servicios reconocidos, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio por formación profesional; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace a un total de cuatro (04) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con tres (03) expediente administrativo declarado improcedente.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron el beneficio de un subsidio por gastos de sepelio.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios por formación profesional, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 27:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2017**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:

- 01 de enero de 2017 **a:** 31 de diciembre de 2017

• AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:

- 2017
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de años de servicios como docente contratado, una vez que hayan cumplido 15 como trabajadores de la universidad, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio como docentes contratados; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de cinco (05) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con 0 expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado.

- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios como docentes contratados, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docentes universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 28:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2017**

Serie Documental:	Bonificación familiar, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de bonificación familiar, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2017 **a:** 31 de diciembre de 2017

• **AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:**

- 2017

• **TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:**

- Bonificación familiar, docentes universitarios, en un valor del 50%, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de bonificación familiar; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de un (01) expediente administrativo declarado procedente, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con (0) expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su bonificación familiar.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio de la bonificación familiar, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo 88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 29:

**FICHA DE VALORACIÓN DE
EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 2017**

Serie Documental:	Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, favorables y desfavorables		
Unidad Administrativa:	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO		
Nombre del área:	Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA - Puno		
Clave de la serie:	Docentes Universitarios	Nombre de la serie:	Requerimientos favorables y desfavorables

• **FUNCIÓN POR LA CUAL SE GENERA LA SERIE:**

- Solicitudes presentadas por docentes universitarios del beneficio de reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, declaradas favorables por la administración, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (09 de julio de 2014).

• **ÁREAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTERVIENEN EN LA GENERACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Oficina General de Asesoría Jurídica.

• **ÁREAS DE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y TRÁMITES DE LOS ASUNTOS O TEMAS A LOS QUE SE REFIERE LA SERIE:**

- Unidad de Pensiones y Liquidaciones
- Unidad de Resoluciones.

• **FECHAS EXTREMAS DE LA SERIE, DE:**

- 01 de enero de 2017 a: 31 de diciembre de 2017

- AÑO DE CONCLUSIÓN DE LA SERIE:
 - 2017
- TÉRMINOS RELACIONADOS DE LA SERIE:
 - Reconocimiento de tiempo de servicios en otra institución, docentes universitarios, instituciones públicas, entre otras.
- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA SERIE:
 - La serie está compuesta por expedientes administrativos, iniciados por los docentes universitarios requiriendo el beneficio de su reconocimiento de años de servicio en otra institución; los cuales se otorgaron de forma favorable puesto que la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733) contemplaba este derecho, fue a partir de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 que se suprimió tal beneficio, sin tomar en cuenta el perjuicio que causaría a los docentes.
 - *Esta serie hace un total de cero (00) expedientes administrativos declarados procedentes, en base a los fundamentos.*
 - *Esta serie cuenta con (00) expedientes administrativos declarados improcedentes.*
- TIPOLOGÍA DOCUMENTAL:
 - Contiene expedientes administrativos de docentes universitarios que solicitaron su reconocimiento de tiempo de servicio en otra institución.
- CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SERIE:

Información Pública: () Información reservada: (X) Información confidencial: ()

- VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE:

- Administrativo:

Los expedientes contienen los documentos que presentaron los docentes universitarios solicitando el beneficio del reconocimiento de tiempo de servicios presentados en otra institución, y sirvió para valorar si procedía o no dicho beneficio.

- Legal:

Los expedientes contienen normas legales vinculadas al régimen laboral en el cual se encuentran los docente universitarios de la UNA – PUNO; el otorgamiento de beneficios consagrados en el Decreto Legislativo N° 276 y su

reglamento, el cual aplica para los trabajadores administrativos que laboran en la
UNA – Puno.

La aplicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente el artículo

88. Referido a los derechos de los docentes universitarios

- ¿LA SERIE TIENE VALOR HISTÓRICO?

Sí: X

No:

- NOMBRE DEL ÁREA RESPONSABLE DONDE SE LOCALIZA LA SERIE
 - Unidad de Escalafón de la UNA - Puno

ANEXO 30:**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY****PROYECTO DE LEY N° /2018-CR****FORMULA LEGAL**

Congreso de la república ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA RESTABLECIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto adicionar al artículo 88 el numeral 88.14, a fin de restablecer los derechos y beneficios adquiridos del docente universitarios como trabajador del estado, establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, reglamentado por el Decreto supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2. Adicionar

Adicionar el numeral 88.14, al artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el mismo que quedara de la siguiente forma:

“Artículo 88. Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1. (...)

(...)

88.14. Gozar de los derechos y beneficios al igual que un servidor público.”

Puno, setiembre de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La N° 30220 – Ley Universitaria desconoce y/o suprime estos derechos que otorgaba la derogada Ley Universitaria al docente universitario como servidor público. Es así que la Ley N° 23733 establecía expresamente los derechos y beneficios al docente universitario como servidor público, conforme lo establecía el Artículo 52° del inciso g) los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley, esta norma otorgaba seguridad jurídica los derechos del docente universitario, lo cual no sucede con la vigente Ley Universitaria; por ello es necesario restablecer de manera inmediata estos derechos y beneficios adquiridos y otorgados por Ley al docente universitario.

Los derechos y beneficios de los servidores públicos al cual nos referimos se encuentran regulados mediante el Decreto Legislativo N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, (vigente a la fecha), siendo estos derechos bonificaciones, beneficios y subsidios que goza todo servidor público; en cuanto a las bonificaciones se encuentran regulados en el artículo 51° que establece “la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinientos”, los beneficios se regulan mediante el artículo 54° que establece: “son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio. Se otorgara por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales; al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorgaran por única vez en cada año”.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presentado proyecto de ley tiene por objeto restituir los derechos y beneficios adquiridos por el docente universitario en su calidad de servidor público, ello de ninguna

manera afectara la estabilidad estatal considerando que estos derechos y beneficios ya venían aplicándose con la derogada ley universitaria; por tanto no generara costo y gastos al estado.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa modifica el artículo N° 88, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria adicionando el numeral 88.14, restableciendo los derechos adquiridos del docente universitario, conforme lo establece en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; dicho planteamiento modificatoria se plantea conforme a la Constitución Política del estado.